④
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 24
de mayo de 2004

Año CXII
Número 30.407

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 283/2004-SG
Declárase de interés nacional el "3° Congreso Federal y 1° Encuentro de Asociaciones del MERCOSUR y Países Vecinos sobre la problemática de las personas con diabetes", a desarrollarse en Villa Giardino, provincia de Córdoba. 7

ALGODON
Disposición 8/2004-DNPV
Modifícase la fecha obligatoria de finalización de tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, para el territorio de la provincia del Chaco. 15

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO
Resolución Conjunta 79/2004-SPRRS y 500/2004-SAGPA
Modifícanse y sustitúyense determinados artículos del citado Código, con la finalidad de incorporar nuevos parámetros microbiológicos en relación con el control de productos elaborados con carne picada y chacinados frescos embutidos o no embutidos. 8

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Decisión Administrativa 208/2004
Autorízase el descongelamiento de determinados cargos vacantes correspondientes al Escalafón de Personal de la citada Comisión, relacionados con el Programa 18, Investigación y Formación de Recursos Humanos en Ciencias Básicas. Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional – Recursos Humanos, para el Ejercicio 2004. 5

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 347/2004-MTESS
Desígnase representante suplente en la citada Comisión, en representación de Confederaciones Rurales Argentinas. 8

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Decreto 626/2004
Dase por designado con carácter transitorio, Director Nacional de Supervisión y Evaluación del citado organismo dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. 3

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
Decisión Administrativa 210/2004
Dase por aprobado un contrato celebrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). 5

IMPUESTOS
Resolución General 1681-AFIP
Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen. Régimen de información de operaciones. Resolución General Nº 1575 y su complementaria. Su modificación. 10

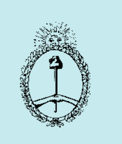
Resolución General 1682-AFIP
Procedimiento. Decreto N° 2054/92 y su modificatorio, Título II. Resolución N° 1280/92 (M.E. y O. y S.P.). Resolución N° 1434/92 (M.E. y O. y S.P.). Nómina de empresas promovidas que optaron por el régimen de desvinculación del sistema nacional de promoción industrial. Resolución General N° 3672 (DGI) y sus modificaciones. Empresa excluida. 10

INDUSTRIA
Resolución 119/2004-SICPME
Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Toyota Argentina S.A., consistente en la fabricación de vehículos comerciales livianos multipropósito. 11

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Resolución 115/2004-SICPME
Importación, para exposiciones o exhibiciones, de automotores nuevos, sin uso, que no cuenten con la respectiva Licencia, para Configuración de Modelo. 8

Continúa en página 2

LEYES



SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES

Ley 25.891

Establécese que, la comercialización de los mencionados servicios podrá realizarse, únicamente, a través de las empresas legalmente autorizadas para ello, quedando prohibida la actividad de revendedores, mayoristas y cualquier otra persona que no revista ese carácter. Créase el Registro Público Nacional de Usuarios y Clientes de Servicios de Comunicaciones Móviles.

Sancionada: Abril 28 de 2004.
Promulgada de Hecho: Mayo 21 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — La comercialización de servicios de comunicaciones móviles podrá realizarse, únicamente, a través de las empresas legalmente autorizadas para ello, quedando prohibida la actividad de revendedores, mayoristas y cualquier otra persona que no revista ese carácter.

ARTICULO 2º — Las empresas que comercialicen equipos o terminales móviles, deberán registrar y sistematizar los datos personales, filiatorios, domiciliarios, que permitan una clara identificación de los adquirentes. En caso que los adquirentes sean personas distintas del usuario, o personas jurídicas, u organismos del Estado, se deberá indicar la identificación del usuario final en los términos precedentemente indicados. Estas previsiones se cumplirán aun en aquellos casos en que los equipos se habiliten sólo para su uso con créditos provenientes de tarjetas para telefonía celular.

ARTICULO 3º — Los licenciatarios de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) deberán establecer e intercambiar entre sí, juntamente con la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), en forma diaria, el listado de terminales robadas, hurtadas o extraviadas informadas por sus clientes; negarse a otorgar servicio a quien lo solicitare mediante la utilización de terminales incluidas en el registro o base de datos creado a tal efecto; prever mecanismos tendientes a proporcionar, de manera inmediata, a toda hora y todos los días del año, sin cargo para el Estado, la información contenida en este registro ante requerimiento cursado por el Poder Judicial y/o el Ministerio Público, de conformidad a lo previsto en la Ley 25.873.

Los licenciatarios pondrán a disposición de las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales un asterisco de llamada gratuita, a toda hora y todos los días del año, a fin de corroborar si un determinado equipo terminal se encuentra registrado en la base de datos a que alude el presente.

ARTICULO 4º — Establécese la obligación de los clientes de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) de denunciar en forma inmediata a las empresas licenciatarias que les presten servicio, las pérdidas, robos o hurtos de sus terminales móviles.

Prohíbese la activación o reactivación de equipos terminales de comunicaciones móviles que fueran reportados como extraviados o denunciados por robo o hurto ante las empresas licenciatarias, sin expresa autorización de los propietarios.

ARTICULO 5º — Los licenciatarios de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) deberán requerir a los clientes que hayan importado directamente su equipo para uso personal, las constancias aduaneras de importación bajo su titularidad y pago de gravámenes y, a los adquirentes que los hayan comprado en el país, las facturas de compra emitidas en forma legal. Los licencia-

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene la **Disposición N° 350/2004** de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, por la que se aprueba la **Tabla de Valuación de Automotores.**

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON
Decreto 624/2004
Dase por designada Presidente del citado Instituto, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. 3

METROLOGIA LEGAL
Resolución 57/2004-SCT
Instrumentos de medición reglamentados. Establécese que los responsables de dichos instrumentos deberán solicitar los respectivos certificados de aprobación de modelo y verificación primitiva a la Dirección Nacional de Comercio Interior, organismo que los emitirá contra la presentación de un informe de ensayo de un laboratorio perteneciente al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, que acredite el cumplimiento de los errores máximos tolerados. 10

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Decisión Administrativa 209/2004
Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, en el marco de los contratos individuales de la Secretaría de Energía. 5

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 625/2004
Dase por designado con carácter transitorio, Director Nacional de Artes de la Secretaría de Cultura. 3

Decreto 627/2004
Dase por designado con carácter transitorio, Director de Música y Danza de la Secretaría de Cultura. 4

PUERTOS
Decreto 640/2004
Habilítase el Puerto de Bahía Blanca, con carácter provincial, de uso público y con destinos comercial e industrial. 4

RADIODIFUSION
Resolución 629/2004-COMFER
Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 202, Frecuencia 88.3 MHz., en la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires. 6

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Decreto 622/2004
Desígnase con carácter transitorio, Directora de Documentación de la citada Dirección Nacional. 2

SALARIOS
Resolución 11/2004-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha, Embalaje y Manipulación de Frutilla, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, provincia de Santa Fe. 7

Resolución 12/2004-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente o transitorio que se desempeña en la actividad de cosecha, manipuleo y lavado de batata en la provincia de Buenos Aires, para la campaña 2004. 7

SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES
Ley 25.891
Establécese que, la comercialización de los mencionados servicios podrá realizarse, únicamente, a través de las empresas legalmente autorizadas para ello, quedando prohibida la actividad de revendedores, mayoristas y cualquier otra persona que no revista ese carácter. Créase el Registro Público Nacional de Usuarios y Clientes de Servicios de Comunicaciones Móviles. 1

VITIVINICULTURA
Resolución C.15/2004-INV
Indicación Geográfica "Valle de Cafayate". Considérase la expresión "Valle de Cafayate" como sinónimo de Cafayate. 7

DECRETOS SINTETIZADOS 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 6

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 14

REMATES OFICIALES

Anteriores 20

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16

Anteriores 20

tarios de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) no podrán activar el servicio de quienes no cumplimenten estos requisitos.

ARTICULO 6º — La venta de tarjetas de telefonía destinada al uso de equipos o terminales móviles, se hará sólo en las condiciones que fije el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 7º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación el Registro Público Nacional de Usuarios y Clientes de Servicios de Comunicaciones Móviles, en donde se consignarán los datos personales, filiatorios, domiciliarios de los usuarios y clientes, y se dejará constancia de las condenas firmes dictadas en su contra por delitos dolosos, si las hubiera. El mismo será permanentemente actualizado por las altas y bajas que se produjeran en cada uno de los servicios.

ARTICULO 8º — Determínase la obligación para las empresas de servicios de comunicaciones móviles, de informar ante el Registro creado en el artículo anterior toda información sobre usuarios y clientes del servicio de comunicaciones móviles, los reportes por extravíos de terminales, denuncias de hurto o robos y compartir dicha información con las empresas licenciatarias de servicios de comunicaciones móviles.

ARTICULO 9º — La violación o incumplimiento de lo instituido en los artículos 3°, 4°, 5°, 7° y 8° de la presente será considerado falta grave, en los términos del régimen sancionatorio aplicable a los licenciatarios de telecomunicaciones.

ARTICULO 10. — Será reprimido con prisión de UN (1) mes a SEIS (6) años el que alterare, reemplazare, duplicare o de cualquier modo modificare un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un equipo terminal o de un Módulo de Identificación Removible del usuario o la tecnología que en el futuro la reemplace, en equipos terminales provistos con este dispositivo, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del terminal celular o a terceros.

ARTICULO 11. — Será reprimido con prisión de UN (1) mes a SEIS (6) años, el que alterare, reemplazare, duplicare o de cualquier modo modificare algún componente de una tarjeta de telefonía, o accediere por cualquier medio a los códigos informáticos de habilitación de créditos de dicho servicio, a efectos de aprovecharse ilegítimamente del crédito emanado por un licenciatario de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM).

ARTICULO 12. — Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años el que, a sabiendas de su procedencia ilegítima, adquiriere por cualquier medio o utilizare terminales celulares, Módulo de Identificación Removible del usuario (tarjetas de telefonía) o la tecnología que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 13. — Será reprimido con prisión de UN (1) a SEIS (6) años el que:

a) Cometa alguno de los delitos previstos en el artículo anterior con ánimo de lucro.

b) Cometa alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes como medio para perpetrar otro delito.

ARTICULO 14. — Cuando los delitos previstos en los artículos precedentes sean cometidos por dependientes de empresas licenciatarias de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), o por quienes, atento al desempeño de sus funciones, posean acceso a las facilidades técnicas de aquéllas, las penas mínimas y máximas previstas en cada caso serán aumentadas en un tercio.

ARTICULO 15. — A los efectos de la presente será de competencia el Fuero Federal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente dentro de los SESENTA (60) días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.891 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 622/2004

Desígnase con carácter transitorio, Directora de Documentación de la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO el Expediente N° 23.684/03, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes N° 17.671 y Nº 25.827, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1140 del 28 de junio de 2002, lo solicitado por la Dirección citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que el artículo 14 del referido cuerpo legal dispone que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por otra parte la Decisión Administrativa N° 513 del 19 de diciembre de 1996 aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la Señora Marta Dorotea LOPES viene desempeñando en forma interina el cargo de Directora de la Dirección de Documentación de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, que es el área sustantiva del Organismo, por intermedio del cual se cumplen las misiones y funciones asignadas por la Ley Nº 17.671, dicha Dirección tiene como responsabilidad primaria la administración del Sistema Identificatorio Personal para Nacionales y Extranjeros, los Archivos de Datos, organizados sobre la base de sistema manual, fonético, numérico y de clasificación dactiloscópica VUCETICH, para cubrir el cargo citado, resulta necesario contar con profundos conocimientos y a su vez una formación técnica especializada en las cuestiones inherentes a la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.

Que la Sra. Marta Dorotea LOPES, Nivel C, si bien no posee el nivel de educación formal y profesional requerido, reúne las condiciones de idoneidad, probada experiencia, conocimientos y alta capacitación en el SISTEMA IDENTIFICATORIO NACIONAL, establecido por la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y legislación conexa, necesarios para cubrir el cargo de Director de Documentación.

Que en el ámbito de este Organismo, se encuentra vacante el cargo de Director de Do-

cumentación, con Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III y por la particular naturaleza de las funciones asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, mediante una excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I y por el Título III, Capítulo III y artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995), a su vez del artículo 1° del Decreto N° 1140/02, y el artículo 7° de la Ley Nº 25.827.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y el Organismo mencionado cuenta con el crédito necesario para atender las erogaciones resultantes de la designación alcanzada por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, en el cargo de Directora de Documentación, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III a la Sra. Marta Dorotea LOPES, DNI N° 4.897.613, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I y en el Título III Capítulo III y artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995), a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1140/02 y por el artículo 7º de la Ley N° 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON

Decreto 624/2004

Dase por designada Presidente del citado Instituto, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO el Expediente N° 5296/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1113 de fecha 23 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1113/98 se creó en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON.

Que el artículo 10 de la norma indicada establece que el Presidente del mencionado Instituto ejercerá su cargo por un período de DOS (2) años.

Que el mandato de su actual Presidente, la arquitecta María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ, venció el 7 de noviembre de 2003.

Que los Miembros de Número del cuerpo académico en cuestión, reunidos en asamblea ordinaria han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto 1113/98 para la elección del Presidente del mismo, concluyendo que la arquitecta María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ reúne las condiciones y antecedentes necesarios para desempeñarse por un nuevo período.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del Decreto N° 1113/98 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la arquitecta María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ (DNI N° 18.605.828) por el término comprendido entre el día 7 noviembre de 2003 y el 7 de noviembre de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 625/2004

Dase por designado con carácter transitorio, Director Nacional de Artes de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO la Ley N° 25.827, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución Conjunta S.G.P.- S.H. N° 06 de fecha 23 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada Ley ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto N° 1058/02 aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION NACIONAL DE ARTES.

Que mediante la Resolución S.G.P.-S.H. N° 06/02 se homologó el nivel de Función Ejecutiva II asignado a la Dirección previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) como así también a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 25.827 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que el señor Rolando Gabriel GOLDMAN reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ARTES.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 14 de la Ley 25.827 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2004, DIRECTOR NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II, al señor Rolando Gabriel GOLDMAN (DNI N° 14.563.707), con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11 inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 626/2004

Dase por designado con carácter transitorio, Director Nacional de Supervisión y Evaluación del citado organismo dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO las Leyes Nº 25.725 y Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1140 del 28 de junio de 2002 y Nº 1678 del 9 de septiembre de 2002, la Resolución S.G.P. Nº 24 del 1º de noviembre de 2002, el Expediente Nº 1247-COMFER/03, y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en primer término se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2003, en tanto que por la segunda de las normas citadas se aprobó el correspondiente al ejercicio 2004.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrían cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produjeran con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la misma.

Que el artículo 7° de la Ley Nº 25.827 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por el Decreto Nº 1678/02, se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante Resolución S.G.P. Nº 24/02, se ratificó el nivel de Función Ejecutiva asignado a la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION considera imprescindible proceder a la cobertura de dicha Dirección, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en el artículo 7° de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el Doctor Juan José ROSS (D.N.I. Nº 21.426.985) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que la designación que se dispone no implica un exceso en los créditos asignados a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, de los artículos 7° y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de noviembre de 2003, en el cargo de Director Nacional de Supervisión y Evaluación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, al Doctor Juan José ROSS (D.N.I. Nº 21.426.985).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en los artículos 18 de la Ley Nº 25.725 y 7° de la Ley Nº 25.827 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 627/2004

Dase por designado con carácter transitorio, Director de Música y Danza de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO la Ley N° 25.827, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución S.G.P. N° 27 de fecha 21 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7 de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto N° 1058/02 aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución S.C. N° 1966/02 se aprobaron las aperturas inferiores de las unidades organizativas creando, entre otras, la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA.

Que mediante la Resolución S.G.P N° 27/02 se ratificó el nivel de Función Ejecutiva IV de la Dirección previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) como así también a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 25.827 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que el señor Lic. Ezequiel David GRIMSON reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR DE MUSICA Y DANZA.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 14 de la Ley 25.827 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2004, como DIRECTOR DE MUSICA Y DANZA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva IV, al señor Lic. Ezequiel David GRIMSON (DNI N° 21.587.622), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PUERTOS

Decreto 640/2004

Habilítase el Puerto de Bahía Blanca, con carácter provincial, de uso público y con destinos comercial e industrial.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 554-002771/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA solicitó la habilitación del citado Puerto, ubicado sobre la costa norte de la ría de BAHIA BLANCA, a 39° 26' 20" de latitud sur y 62° 03' 21" de longitud oeste, en la localidad de INGENIERO WHITE, Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que a fojas 60 del expediente indicado en el VISTO obra el plano general del Puerto, del que surge el área que ocupa; mientras que los planos agregados a fojas 47, 48, 49 y 50 del mismo expediente, informan acerca de los accesos camineros y ferroviarios con que cuenta el Puerto; a la vez que las Memorias Descriptivas acompañadas a fojas 53/56 y 181/190 denotan la actividad, las características operativas y las terminales que tiene aquél; resultando identificadas sus instalaciones en los planos que corren a fojas 38/50, 59/65 y 174/180 del expediente señalado.

Que el Puerto de BAHIA BLANCA fue transferido en su administración y dominio por el ESTADO NACIONAL a la Provincia de BUENOS AIRES el 1º de setiembre de 1993, corriendo a fojas 57 el texto del acta respectiva, como asimismo del Decreto Nº 1658 de fecha 4 de julio de 1995 dictado por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y de la Ley provincial Nº 11.672, actos éstos por los que fue aprobada y ratificada respectivamente la transferencia mencionada por los poderes competentes de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el acta de transferencia citada precedentemente, se previó el posterior perfeccionamiento mediante la escritura traslativa del dominio de los inmuebles afectados al Puerto, la que se otorgó por ante la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO de la Provincia de BUENOS AIRES, a través de la Escritura Nº 5333 de fecha 16 de diciembre de 2002, cuyo testimonio corre a fojas 389/397 del expediente citado en el VISTO; instrumento mediante el cual el consorcio peticionante acredita el dominio de los SEIS (6) inmuebles afectados al Puerto cuyo titular resulta ser la Provincia de BUENOS AIRES como lo corroboran sendos certificados de dominio y de catastro agregados a fojas 409/444 del expediente señalado en el VISTO y que han sido expedidos por la DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD y la DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL, organismos ambos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que los SEIS (6) inmuebles indicados en el párrafo anterior totalizan una superficie de DOSCIENTAS OCHO HECTAREAS (208 Ha.) y, a más de ella, el consorcio solicitante afectó al Puerto otra superficie de terreno aledaña compuesta por varios inmuebles que alcanzan a una superficie total de CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS (125 Ha.); inmuebles sobre los cuales el peticionante ejerce efectiva y pacífica posesión, habiendo adquirido los derechos y acciones litigiosas a su respecto de parte de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), mediante la escritura pública otorgada el 4 de julio de 2002 que obra a fojas 398/403 del expediente citado en el VISTO, de la cual resulta que dichos inmuebles están bajo proceso judicial de expropiación y que aún no se efectuó escritura traslativa del dominio a favor, sea del consorcio peticionante, sea de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante presentó el plano agregado a fojas 446 del expediente mencionado en el VISTO, en el cual se han puesto de resalto, con colores diferentes, las DOS (2) superficies de terreno mencionadas que suman en total TRESCIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS (333 Ha.).

Que respecto del estado de titularidad de los inmuebles afectados al Puerto que resultan de los párrafos precedentes, es apropiado formalizar en el presente decreto la afectación de los SEIS (6) inmuebles cuyo dominio se acreditó con inscripción registral a nombre de la Provincia de BUENOS AIRES, disponer que el solicitante realice las tramitaciones necesarias para obtener la titularidad de los demás inmuebles afectados e instruir a la Autoridad Portuaria Nacional a fin de que oportunamente declare la incorporación formal al Puerto de los inmuebles aún no titularizados a nombre del consorcio peticionante ni de la Provincia de BUENOS AIRES y que están comprendidos en la escritura agregada a fojas 398/403 del expediente señalado en el VISTO, mediante disposición a publicarse de igual forma que el presente decreto.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones citadas en el VISTO, el Puerto de BAHIA BLANCA es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, con la clasificación de puerto provincial, de uso público y con destinos comercial e industrial como lo definió el peticionante a fojas 3 del expediente indicado en el VISTO.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplimentado por parte del peticionante, mediante la declaración agregada a fojas 447/452 del expediente citado en el VISTO, la Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la ex-SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente en ese momento de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha producido el informe técnico correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destinos comercial e industrial, el Puerto de BAHIA BLANCA, perteneciente al CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, ubicado a 39° 26' 20" de latitud sur y 62° 03' 21" de longitud oeste; localidad de INGENIERO WHITE, Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES; Puerto al que se hallan afectados los inmuebles cuyos datos de registro de dominio y nomenclatura catastral son los siguientes:

a) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 68.748 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Partido de BAHIA BLANCA. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIV, Sección rural, Parcela 1576 b.

b) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 91.029 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Partido de BAHIA BLANCA. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIV, Sección rural, Parcela 1571 b.

c) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 91.027 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Partido de BAHIA BLANCA. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIV, Sección rural, Parcela 1577.

d) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 91.026 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Partido de BAHIA BLANCA. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIV, Sección rural, Parcela 1578.

e) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 91.028 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Partido de BAHIA BLANCA. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIV, Sección rural, Parcela 1579.

f) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 91.030 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Partido de BAHIA BLANCA. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIV, Sección rural, Parcela 1571 c.

Art. 2º — EL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA realizará las tramitaciones necesarias para obtener la titularidad del dominio de los inmuebles que, juntamente con los inmuebles mencionados en el Artículo 1º del presente decreto, componen la superficie total de TRESCIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS (333 Ha.) de terreno afectado al Puerto de BAHIA BLANCA; una vez hecho lo cual la Autoridad Portuaria Nacional declarará la incorporación de esos dominios al Puerto, consignando sus datos, mediante disposición a publicar por igual medio que el establecido en el Artículo 4º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECRETOS SINTETIZADOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 623/2004

Bs. As., 20/5/2004

Modifícase la constitución del Gabinete del Vocero Presidencial que fuera designado por el Decreto N° 923 del 16 de octubre de 2003, quedando integrado por los asesores que se consignan a continuación: ABAL, Juan Ignacio, D.N.I. N° 27.284.602; ANDRUSIAK, Sonia Inés, D.N.I. N° 28.445.932; ARIZMENDI, Julia, D.N.I. N° 28.156.017; BUTELER, María Eugenia, D.N.I. N° 26.195.003; FERRERO, María de los Angeles, D.N.I. N° 29.209.940; FREIRE, Mónica Adriana, D.N.I. N° 20.473.324; PERIGA, María Soledad, D.N.I. N° 24.860.099; BURANELLO, Diego Luis, D.N.I. N° 24.308.856 y LA TORRE, Laura, D.N.I. N° 26.356.948. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-01.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decisión Administrativa 208/2004

Autorízase el descongelamiento de determinados cargos vacantes correspondientes al Escalafón de Personal de la citada Comisión, relacionados con el Programa 18, Investigación y Formación de Recursos Humanos en Ciencias Básicas. Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional – Recursos Humanos, para el Ejercicio 2004.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de Enero de 2004, la Ley Nº 24.804 – Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución de cargos de la Entidad 105 - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA cuenta con un plantel de becarios que han completado satisfactoriamente los cursos programados, habiendo realizado además aportes significativos a los Programas Prioritarios de la Entidad, en el marco de los planes de capacitación técnica y/o profesional llevados a cabo.

Que resulta necesario incorporar personal a la planta permanente a efectos de no resentir el normal cumplimiento de los objetivos de la Entidad aprobados por la Ley Nº 24.804 – Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

Que para llevar a cabo esta incorporación resulta necesario cubrir cargos vacantes.

Que el costo total anual de la cobertura de vacantes propiciada es menor al costo de las bajas concomitantes.

Que para efectivizar esta incorporación resulta imprescindible el descongelamiento de los cargos vacantes.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones de los Artículos 6 y 7 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos – para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Autorízase al descongelamiento de SESENTA (60) cargos vacantes correspondientes al Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica del Programa 18 – Investigación y Formación de Recursos Humanos en Ciencias Básicas, cuya financiación está contemplada en el Presupuesto vigente de la Entidad según planillas Anexas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 209/2004

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, en el marco de los contratos individuales de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0003270/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra esta medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dánse por aprobados los contratos de locación de servicios encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. —Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 210/2004

Dase por aprobado un contrato celebrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 21/5/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° del Decreto Nº 577/03 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, fue atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 207/2004

Bs. As., 21/5/2004

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, con la finalidad de reflejar presupuestariamente la restitución de las disponibilidades de la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior, afectadas por el Decreto N° 1383/2003, por el que se estableció la constitución de una aplicación financiera destinada al financiamiento de los gastos del Presupuesto Nacional a cargo del Tesoro Nacional. Dicha restitución operó conforme lo establecido en la Resolución Conjunta N° 230 y N° 78 de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, de fecha 29 de diciembre de 2003.

RESOLUCIONES



Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 629/2004

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 202, Frecuencia 88.3 MHz., en la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/5/2004

VISTO los Expedientes Números 498.00.0/99 y 498.01.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el "Visto" documentan el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 202, en la localidad de MORENO, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó la presentación de una única oferta efectuada por la firma RADIODIFUSORA SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Ernesto REPUN, Silvia Noemí BUJNOWSKI, Clara María MINVIELLE y Liliana Beatriz LEONARDI, quedando documentada como Expediente Nº 498.01.0/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por el Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MORENO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe Nº 528-(DGAFRH) EVAL/01COMFER de fojas 82/83, que la firma en cuestión no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 19.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, la prenotada Dirección General informó que la firma RADIODIFUSORA SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) no renovó la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada, cuyo vencimiento operó el 31 de diciembre de 2000 (fojas 85).

Que el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el presente concurso, estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el proceso concursal, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente en el acto de la apertura del concurso; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 13 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por los artículos 9 y 19.2 del Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que en el ámbito del presente proceso concursal y ante la presentación de un único oferente, no se han formulado las impugnaciones contempladas en el cuerpo legal precitado.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma RADIODIFUSORA SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente desestimar la misma.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen, en el que sostuvo fundamentalmente que "... Si bien las diversas omisiones de la oferta... tienen distinta entidad; el vencimiento de la garantía y la omisión de acreditar la capacidad patrimonial en los términos de los artículos 19 y 20 del Pliego de Bases y Condiciones, bastan por sí solas, especialmente esta última, en razón de su gravedad, para decidir el rechazo de la oferta en análisis...", concluyendo que la oferta del caso debe ser desestimada (fojas 94/98).

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 202, Frecuencia 88.3 MHz. en la localidad de MORENO, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96, modificado y complementado por sus similares Números 1260/96, 310/98 y 883/01 respectivamente.

Art. 2º — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por la firma RADIODIFUSORA SAN AGUSTIN SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los Señores Ernesto REPUN, Silvia Noemí BUJNOWSKI, Clara María MINVIELLE y Liliana Beatriz LEONARDI, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 11/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha, Embalaje y Manipulación de Frutilla, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO, el Expediente N° 1.088.998/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en citado expediente obra copia de las Actas N° 162/03 y 169/04 mediante las cuales la Comisión Asesora Regional N° 4, aprueba las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA, EMBALAJE Y MANIPULACION DE FRUTILLA.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efecto de la medida propuesta, corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer usar de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha, Embalaje y Manipulación de Frutilla, las que tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, Provincia de Santa Fe, conforme a continuación se detallan:

TAREAS DE COSECHA	POR KG.
Cosechador por kg	$ 0.155
Por cajón cosechero de 5 kg	$0.775
TAREAS DE EMBALAJE	
(en galpón de chacra por cuenta del productor)	
Por caja de 250 grs	$ 0.0418
Por caja de 700 grs	$ 0.0637
Por caja de 2 kg	$ 0.1706
TAREAS DE LIMPIEZA (sacar pedúnculo a la fruta en chacra)	
Por kg. Limpio de frutilla puesto en barrica	$0,156

El personal percibirá por día (jornal de ocho horas) un salario de $ 26,22; no pudiendo en ningún caso ser inferior al establecido como jornal mínimo en la Resolución CNTA N° 04/04.

Art. 2° — Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario.

Art. 3° — Los salarios básicos indicados en la presente escala, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E.J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Guillermo L. Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Oscar H. Gil. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 12/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente o transitorio que se desempeña en la actividad de cosecha, manipuleo y lavado de batata en la provincia de Buenos Aires, para la campaña 2004.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO, el Expediente N° 1.086.949/04, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta N° 123/04 mediante la cual la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva un Acta Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2004, en la que se aprueban las remuneraciones mínimas y condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA en la provincia de Buenos Aires.

Que en virtud del mencionado acuerdo la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) se obliga a suministrar el personal solicitado por las empresas, con el fin de reducir los costos emergentes de su rotación, toda vez que ello simplifica las tareas administrativas del empleador y permite contar con trabajadores ya capacitados para las tareas específicas.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales debe procederse a su determinación.

Que, la presente resolución se aprueba con el voto de los miembros presentes, con el sólo voto negativo de Confederaciones Rurales Argentinas con relación a los artículos 2°, 3°, 4° y 5°.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION
NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las siguientes remuneraciones para el personal permanente o transitorio que se desempeña en la actividad de cosecha, manipuleo y lavado de batata en la provincia de Buenos Aires, para la campaña 2004.

TRABAJO DE RECOLECCION	
En Bines cada 50 kgs.	$ 0,48
Bolsa hasta 47 kgs.	$ 0,80
Bolsa papera 48 a 52 kg. Embolsar y cargar	$ 1,00
Bolsa batatera de 52½ a 58 kg. Embolsar y cargar	$ 0,99
Engavillar solamente	$ 0,14
Cosida bolsa grande	$ 0,14
Cargar bolsa papera 48-52 kg.	$ 0,15
Cargar bolsa batatera más de 52 kg.	$ 0,25
Semilla por bolsa 52½ a 58 kg.	$ 1,20
Bolsa para apilar de 52½ a 58 kg. Cargada sin vista y sin coser	$ 0,62
TRABAJO DE LAVADERO: Por Bolsa	
Bolsa chica boca redonda	$ 0,47
Bolsa con vista cosida a mano	$ 0,40
Bolsa cosida a máquina o con alambre hasta 20 kg.	$ 0,22
Bolsa papera lavadero cosida a mano	$ 0,48
Cargada bolsa chica	$ 0,07
Transbordo de lavadero bolsa papera	$ 0,13
Bolsa chica cosida a máquina volcada con bines	$ 0,16
Bolsa chica con vista cosida a mano volcada con bines	$ 0,34
Volcar solamente en lavadero	$ 0,15
Bolsa cosida a máquina o gancho hasta 10 kg.	$ 0,11

Se deja aclarado que el valor para las bolsas de mayor peso que el establecido en la presente escala, se calculará a razón de $ 0,01 por Kg.

Art. 2° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 3° — El personal para la realización de las labores a que se refiere la presente Resolución será solicitado por los empleadores a las bolsas de trabajo de las seccionales de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) del lugar de la producción o de donde deben llevarse a cabo las tareas, de conformidad a lo previsto en la Resolución CNTR N° 81 de fecha 22 de mayo de 1973.

Art. 4° — La Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) se obliga a suministrar el personal solicitado por las empresas organizado en cuadrillas fijas para cada una de ellas, a los efectos de evitar el continuo adiestramiento del personal, la complejidad administrativa y de costos que emerge de la rotación diaria del personal.

Art. 5° — Lo establecido en el artículo anterior no altera las facultades del empleador de organización y dirección de las distintas tareas que se desarrollen en los establecimientos, y que el Régimen Nacional de Trabajo Agrario le asigna.

Art. 6° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Guillermo L. Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Oscar H. Gil. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.15/2004

Indicación Geográfica "Valle de Cafayate". Considérase la expresión "Valle de Cafayate" como sinónimo de Cafayate.

Mza., 18/5/2004

VISTO el Expediente N° 511-000194/02-3, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución N° C. 32 de fecha 14 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, los Productores Vitícolas y Vitivinícolas del Departamento Cafayate, solicitan el reconocimiento, registro, protección y derecho al uso de la Indicación Geográfica (I.G.) "VALLE DE CAFAYATE", para las bodegas y viñedos radicados en el área geográfica propuesta.

Que por Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las normas generales para la designación y presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el Organismo de aplicación de dicha norma.

Que en consecuencia este Organismo dictó la Resolución N° C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, en cuyo Anexo I fueron reconocidas de oficio las Indicaciones Geográficas (I.G.) de la REPUBLICA ARGENTINA entre las cuales se encuentra CAFAYATE en la Provincia de SALTA.

Que los límites del área geográfica definida para la Indicación Geográfica (I.G.) solicitada "VALLE DE CAFAYATE", son idénticos a los del área geográfica considerada para el reconocimiento de la Indicación Geográfica (I.G.) CAFAYATE, señalada en el considerando precedente.

Que los antecedentes que sustentan el reconocimiento de la Indicación Geográfica (I.G.) CAFAYATE, se corresponden igualmente a los aportados por los interesados en el uso de la Indicación Geográfica (I.G.) "VALLE DE CAFAYATE".

Que en virtud de lo expresado precedentemente correspondería considerar la expresión "VALLE DE CAFAYATE", como sinónimo de CAFAYATE.

Que las áreas competentes de este Instituto, han tomado la debida intervención sin formular observaciones.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1.279/03 y 1.280/03,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Considérase la expresión "VALLE DE CAFAYATE", como sinónimo de CAFAYATE.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 283/2004

Declárase de interés nacional el "3° Congreso Federal y 1° Encuentro de Asociaciones del MERCOSUR y Países Vecinos sobre la problemática de las personas con diabetes", a desarrollarse en Villa Giardino, provincia de Córdoba.

Bs. As., 19/5/2004

VISTO la Actuación N° 42309-04-1.8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Diabetes, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "3° Congreso Federal y 1° Encuentro de Asociaciones del MERCOSUR y Países Vecinos sobre la problemática de las personas con diabetes", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro se realiza con el objetivo de intercambiar metodologías en el tratamiento integral del paciente diabético, afianzar y actualizar los conocimientos básicos en diabetes para pacientes y familiares, conocer las leyes de protección al paciente diabético, transformar la información en educación y la educación en prevención y aprender a conocer los síntomas o llamados del organismo ante una descompensación del paciente diabético y como actuar en consecuencia.

Que asimismo, el mencionado evento se convertirá en un ámbito propicio para compartir e intercambiar experiencias, aunar criterios metodológicos, pedagógicos y didácticos y actualizar la información científica existente.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento y los antecedentes y jerarquía de sus organizadores, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto, 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "3° Congreso Federal y 1° Encuentro de Asociaciones del MERCOSUR y Países Vecinos sobre la problemática de las personas con diabetes", a desarrollarse del 13 al 16 de agosto de 2004, en la localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 347/2004

Desígnase representante suplente en la citada Comisión, en representación de Confederaciones Rurales Argentinas.

Bs. As., 17/5/2004

VISTO, la Ley N° 22.248, los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de marzo de 1981, 1330 de fecha 5 de agosto de 1994 y, la Resolución N° 132 de fecha 27 de marzo de 2000 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 22.248 se aprobó el Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Que, el art. 85 de la citada Ley dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que, por Resolución M.T.E. y F.R.H N° 132/00 y Resolución M.T.E. y S.S. N° 87/03, se designó a los representantes que actualmente integran la citada Comisión.

Que, la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, ha propuesto la designación de un representante suplente ante la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO conforme consta en el Expediente N° 1.084.912/04 del registro de este Ministerio.

Que, la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 del Decreto 563/81 modificado por el Decreto 1330/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, en carácter de representante suplente por la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, al Señor Bernardo LAUREL (D.N.I. N° 4.516.183).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 115/2004

Importación, para exposiciones o exhibiciones, de automotores nuevos, sin uso, que no cuenten con la respectiva Licencia, para Configuración de Modelo.

Bs. As., 19/5/2004

VISTO el Expediente S01:0042974/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 establece que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que el Artículo 22 de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece que la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no podrá autorizar el despacho a plaza de ningún vehículo automotor, acoplado o semiacoplado que no posea Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M).

Que se considera pertinente el dictado de una norma que permita la importación sin la exigencia de la referida licencia para el caso de los vehículos que tengan como destino su exposición y/o exhibición, pudiendo en el caso de decidirse su comercialización ser despachados a plaza previa obtención de la misma.

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer las condiciones que deberán cumplir los fabricantes y/o importadores para tramitar la autorización de automotores que serán utilizados para dicha finalidad.

Que resulta conveniente que la Dirección Nacional de Industria, sea la dependencia idónea, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta SECRETARIA que otorgue la mencionada autorización.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el Artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y en el Artículo 39 del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados, los representantes importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados y los fabricantes de vehículos armados en etapas, a los que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, a los fines de importar automotores nuevos, sin uso, para ser utilizados en exposiciones o exhibiciones, cuando no cuenten con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M) deberán solicitar la correspondiente autorización a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta SECRETARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Las personas jurídicas no contempladas por el Artículo 1° de la presente resolución podrán solicitar la autorización de importación a la que el mismo se refiere, siempre que la actividad de las mismas lo fundamente.

Art. 3° — Las solicitudes comprendidas en los artículos precedentes serán evaluadas por la Dirección Nacional de Industria que podrá otorgar la autorización gestionada en los términos y bajo las condiciones que establezca, debiendo notificar la misma mediante nota dirigida a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS con las especificaciones del vehículo que se autoriza a importar.

Art. 4° — La solicitud de importación referida en los artículos precedentes deberá estar acompañada de la información que se requiere en el Anexo de la presente resolución.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Industria podrá autorizar las importaciones contempladas en la presente resolución hasta un máximo de CINCO (5) unidades por modelo o versión por año calendario.

En casos excepcionales podrá solicitarse autorización por una cantidad superior a la antes referida, debiendo especificarse claramente los motivos que motiven tal solicitud.

Art. 6° — Los vehículos alcanzados por la presente resolución, a los efectos de poder ser comercializados y autorizados a rodar por la vía pública, deberán obtener previamente la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo conforme lo establece la normativa vigente.

Art. 7° — Los vehículos importados de acuerdo a las disposiciones de la presente resolución deberán ser reexportados en un término no mayor de DOCE (12) meses contados a partir de la autorización de importación, caso contrario deberá solicitarse autorización para su comercialización en los términos del artículo precedente, debiendo informar tal extremo a la Dirección Nacional de Industria. Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, serán aplicables en lo pertinente, las sanciones previstas en el Capítulo de Admisión Temporaria del Código Aduanero.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO

Requisitos para obtener la autorización de un automotor para ser utilizado en exhibiciones y/o exposiciones.

1.	Datos del Fabricante
2.	Datos del Importador
3.	Número de Inscripción en el Registro establecido en la Resolución ex SIC y M N° 838/99
4.	Marca, modelo y versión del automotor
5.	Origen del/los vehículo/s
8.	Cantidad de vehículos
9.	Declaración Jurada de no comercialización de las unidades hasta la obtención de la
	Licencia para Configuración de Modelo.
10.	Declaración Jurada de que los vehículos no rodarán en la vía pública
11.	Número de VIN completo de los vehículos (17 dígitos)
12.	Número de motor
13.	Fotos del vehículo
14.	Lugar en que se llevará a cabo la exposición o exhibición de los mismos y su plazo de duración

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 79/2004 y 500/2004

Modifícanse y sustitúyense determinados artículos del citado Código, con la finalidad de incorporar nuevos parámetros microbiológicos en relación con el control de productos elaborados con carne picada y chacinados frescos embutidos o no embutidos.

Bs. As., 11/5/2004

VISTO: la Ley 18.284, los Artículos 255 y 302 del Código Alimentario Argentino y el Expediente N° 1-47-2110-2968-03-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO

Que en la última década las infecciones por Escherichia coli (E. coli), productor de toxina Shiga (STEC), entre los que se encuentra el Escherichia coli O157 H7 han emergido como una preocupación de la salud pública mundial, constituyéndose en un problema actual para nuestra población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) ha realizado una revisión de la bibliografía y la normativa nacional e internacional sobre la materia, a fin de elaborar recomendaciones, tomando en consideración antecedentes internacionales tales como los del: Codex Alimentarius, USDA/FSIS, ICMSF, FDA, FAO, Unión Europea, Health Canada's, España, Australia y Nueva Zelandia, Reino Unido y ANVISA (Brasil).

Que el INAL ha trabajado con miras a la prevención y control y ha elaborado una serie de documentos (guía de inspección, recomendaciones específicas para carnicerías, locales de expendio de comida preparadas, consumidores, y criterios microbiológicos) a fin de proveer asistencia técnica, entrenamiento y marco normativo para prevenir nuevos casos y en salvaguarda de la salud de la población.

Que estos documentos fueron enviados para su consulta a todas las Jurisdicciones Bromatológicas Provinciales, SENASA, SAGPyA, OPS/INPPAZ, Sociedad Argentina de Pediatría, Universidad Nacional del Centro, INEI-ANLIS "Instituto Malbrán" y a la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Nación, y las sugerencias realizadas por cada uno de los consultados, fueron contempladas para la elaboración de los documentos definitivos.

Que la actual situación hace necesaria la incorporación de nuevos parámetros microbiológicos, que se agreguen a las especificaciones ya establecidas en los artículos 255 y 302 del Código Alimentario Argentino.

Que si bien las Buenas Prácticas de Manufactura son obligatorias y los Sistemas de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control recomendables para asegurar que los microorganismos sean eliminados o minimizados a un nivel tal que no puedan ocasionar daños a los seres humanos, se hace necesario establecer criterios microbiológicos a fin de proteger la salud de los consumidores.

Que los límites microbiológicos se establecen siguiendo criterios relevantes para cada tipo diferente de microorganismo (indicador de contaminación, de proceso térmico adecuado o patógeno), su nivel toxigénico, la categoría de alimento y la situación particular.

Que siendo probable la presencia de microorganismos habitantes normales en el alimento crudo, es necesario establecer límites a fin de asegurar que luego de la cocción en el alimento listo para consumir la tolerancia para determinados microorganismos sea cero.

Que asociada a los parámetros microbiológicos nuevos, se hace necesaria la incorporación al Código Alimentario Argentino de planes de muestreo y métodos analíticos de determinación de los mismos, dado que los métodos de laboratorio utilizados para la detección o recuento de microorganismos forman parte del criterio microbiológico, y la confiabilidad de los resultados de laboratorio de microbiología depende del procedimiento del muestreo, número de muestras recolectadas, toma aleatoria y de la técnica seleccionada para realizar el análisis.

Que con fecha 24 de julio de 2003 se constituyó el grupo de trabajo denominado "Criterios Microbiológicos para Alimentos", coordinado por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), e integrado por representantes del mencionado Instituto, el Ministerio de Salud de la Nación, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA), Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), INPPAZ-OPS, la Dirección de Bromatología y Química de Santa Fe, el Laboratorio Central de Salud de la Pcia. de Buenos Aires, la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentataria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (DGHySA-GCBA), el INEI-ANLIS "Instituto Malbrán", la Universidad Nacional de Luján, CADESREDEYA, LAS-ICMSF, la Cámara Argentina de Supermercados y el sector privado; a fin de discutir los documentos.

Que el mencionado grupo de especialistas ha emitido sus conclusiones.

Que la CONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incluir el artículo 156tris y modificar los artículos 255 y 302 del Código Alimentario Argentino.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Inclúyese el artículo 156tris al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 156tris: Los productos preparados a base de carne picada, tales como chacinados frescos embutidos o no embutidos, y otras preparaciones a base de carne picada (albóndigas, empanadas, pasteles, arrollados o similares) precocidas o no, una vez cocidos y listos para consumir ya sea que se dispensen inmediatamente después de finalizada la cocción, en el establecimiento elaborador o sean enviados a domicilio, deberán responder a las siguientes especificaciones microbiológicas:

Criterio complementario:

Determinación	Resultados	Métodos de Análisis
Recuento de Aerobios Mesófilos/g	n=5 c=2 $m=10^4$ $M=10^5$	ICMSF o equivalente Microorganismos de los Alimentos - Vol. I - Técnicas de análisis microbiológicos - Parte II - Enumeracion de microorganismos aerobios mesófilos- Métodos de Recuento en Placa
Recuento de Coliformes/g	n=5 c=2 m=100 M=500	ICMSF o equivalente Microorganismos de los Alimentos-Vol I- Técnicas de análisis microbiológicos - Parte II - Bacterias coliformes
Escherichia coli/g	Ausencia/g	ICMSF o equivalente Microorganismos de los Alimentos - Vol I - Técnicas de análisis microbiológicos - Parte II - Bacterias coliformes
Recuento de Stapliylococcus aureus coagulasa positiva/g	n=5 c=1 m<100 M=500	ICMSF o equivalente Microorganismos de los Alimentos - Vol I - Técnicas de análisis microbiológicos - Parte II - S. aureus - Recuento de estafilococos coagulasa positiva

Criterio obligatorio:

Determinación	Resultados	Métodos de Análisis
Escherichia coli O157:H7/NM	n=5 c=0 Ausencia/65g	USDA-FSIS Guía de Laboratorio de Microbiología capítulos 5 - Detección, aislamiento e identificación de E. coli O157:H7/NM en productos cárnicos o equivalente
Salmonella spp.	n= 5 c=0 Ausencia/25g	Manual de Bacteriología Analítica de FDA (BAM) Capítulo 5 Salmonella o equivalente

Podrán investigarse otros microorganismos cuando las circunstancias lo hicieran necesario.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 255 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 255: Con la designación de Carne triturada o picada, se entiende la carne apta para el consumo dividida finamente por procedimientos mecánicos y sin aditivo alguno.

Debe prepararse en presencia del interesado, salvo aquellos casos en que por la naturaleza de los establecimientos o volumen de las operaciones sean autorizados expresamente por la autoridad competente.

La carne picada fresca deberá responder a las siguientes especificaciones microbiológicas:

Criterio complementario:

Determinación	Resultados	Método de Análisis
Recuento de Aerobios Mesófilos/g	n=5 c=3 $m=10^6$ $M=10^7$	ICMSF o equivalente Microorganismos de los Alimentos - Vol I - Técnicas de análisis microbiológicos - Parte II - Enumeracion de microorganismos aerobios mesófilos - Métodos de Recuento en Placa
Recuento de Escherichia coli/g	n=5 c=2 m=100 M= 500	ICMSF o equivalente Microorganismos de los Alimentos - Vol I - Técnicas de análisis microbiológicos - Parte II - Bacterias coliformes
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positivo/g	n=5 c=2 m=100 M=1000	ICMSF o equivalente Microorganismos de los Alimentos - Vol I - Técnicas de análisis microbiológicos - Parte II - S. aureus - Recuento de estafilococos coagulasa positiva

Criterio obligatorio:

Determinación	Resultados	Método de Análisis
Eschrerichia coli O157:H7/NM	n=5 c=0 Ausencia/65g	USDA-FSIS Guía de Laboratorio de Microbiología capítulo 5 - Detección, aislamiento e identificación de E. coli O157:H7/NM en productos cárnicos o equivalente
Salmonella spp.	n=5 c=0 Ausencia/10g	Manual de Bacteriología Analítica de FDA (BAM) Capítulo 5 Salmonella o equivalente

Podrán investigarse otros microorganismos cuando las circunstancias lo hicieran necesario.

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 302 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 302. "Se entiende por Chacinados, los productos preparados sobre la base de carne y/o sangre, vísceras u otros subproductos animales que hayan sido autorizados para el consumo humano, adicionados o no con substancias aprobadas a tal fin.

Los chacinados frescos deberán responder a las siguientes especificaciones microbiológicas:

Criterio complementario:

Determinación	Resultados	Método de Análisis
Recuento de Aerobios Mesófilos/g	n=5 c=3 $m=10^6$ $M=10^7$	ICMSF o equivalente Microorganismos de los Alimentos - Vol I - Técnicas de análisis microbiológicos - Parte II - Enumeración de microorganismos aerobios mesófilos - Métodos de Recuento en Placa
Recuento de Escherichia coli/g	n=5 c=2 m=100 M= 500	ICMSF o equivalente Microorganismos de los Alimentos - Vol I - Técnicas de análisis microbiológicos - Parte II - Bacterias coliformes

Determinación	Resultados	Método de Análisis
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positivo/g	n=5 c=2 m=100 M=1000	ICMSF o equivalente Microorganismos de los Alimentos - Vol I - Técnicas de análisis microbiológicos - Parte II - S. aureus - Recuento de estafilococos coagulasa positiva

Criterio obligatorio:

Determinación	Resultados	Método de Análisis
Escherichia coli O 157:H7/NM	n=5 c=0 Ausencia/65g	USDA-FSIS Guía de Laboratorio de Microbiología - capítulos 5 - Detección, aislamiento e identificación de E. coli 0157:H7/NM en productos cárnicos o equivalente
Salmonella ssp.	n=5 c=0 Ausencia/10g	Manual de Bacteriología Analítica de FDA (BAM) Capítulo 5 Salmonella o equivalente

Podrán investigarse otros microorganismos cuando las condiciones lo hicieran necesario.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Graciela Z. Rosso. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Coordinación Técnica

METROLOGIA LEGAL

Resolución 57/2004

Instrumentos de medición reglamentados. Establécese que los responsables de dichos instrumentos deberán solicitar los respectivos certificados de aprobación de modelo y verificación primitiva a la Dirección Nacional de Comercio Interior, organismo que los emitirá contra la presentación de un informe de ensayo de un laboratorio perteneciente al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, que acredite el cumplimiento de los errores máximos tolerados.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0083617/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los organismos nacionales, jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que actúan como autoridad de aplicación de las Leyes Nros. 19.511 del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA), 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor, requieren para la ejecución de controles en el cumplimiento de sus funciones del uso de instrumentos de medición reglamentados bajo la primera de las leyes mencionadas, en el marco de la misma y del Decreto Reglamentario N° 788 de fecha 18 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario que los citados instrumentos respondan a los avances técnicos registrados internacionalmente en la rama de la técnica de que se trate.

Que dichos instrumentos pueden ser recibidos como resultado de programas de cooperación celebrados por nuestro país como tal o como Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), con otros países bloques económicos o programas especiales.

Que en este sentido resulta necesario dar cumplimiento a los trámites de aprobación de modelo y verificación primitiva exigidos por la Ley N° 19.511 del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) a efectos de posibilitar su inmediata disponibilidad por parte de los organismos responsables.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el Artículo 7° de la Ley N° 19.511 del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Artículo 2° inciso h) del Decreto N° 788 del 18 de setiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1° — La presente resolución alcanza a todos aquellos instrumentos de medición reglamentados, destinados a ser utilizados por organismos nacionales, jurisdicciones provinciales y/o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en su calidad de autoridad de aplicación de las Leyes Nos. 19.511 del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA), 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor, y sus normas reglamentarias.

Art. 2° — Los organismos responsables de los instrumentos mencionados en el artículo anterior, deberán solicitar los respectivos certificados de aprobación de modelo y verificación primitiva a la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de esta Secretaría, la que los emitirá contra la presentación de un Informe de Ensayo de un laboratorio perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y DE MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que acredite el cumplimiento de los errores máximos tolerados establecidos por la respectiva reglamentación en vigencia, para el control de que se trate.

Art. 3° — Los certificados de verificación periódica de los instrumentos comprendidos por el Artículo 1° de la presente resolución serán solicitados por los organismos responsables de los mismos al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), el que los emitirá en base a ensayos que acrediten el cumplimiento de los errores máximos tolerados establecidos por el respectivo reglamento para estos controles, a cargo de laboratorios propios o por él autorizados.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1681

Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen. Régimen de información de operaciones. Resolución General Nº 1575 y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO la Resolución General N° 1575 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se dispuso un régimen especial y complementario de las normas aplicables en materia de utilización de los comprobantes identificados con la letra "A", previéndose el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Que entre dichas obligaciones, se estableció un régimen de información de operaciones de ventas, locaciones o prestaciones realizadas en el curso de cada cuatrimestre calendario, a los efectos de determinar la clase de comprobantes que deben emitir los responsables, según su comportamiento fiscal.

Que corresponde efectuar determinadas adecuaciones a la mencionada norma, vinculadas con la información a ser evaluada para autorizar la emisión de comprobantes.

Que asimismo y atendiendo a inquietudes formuladas por entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas, resulta conveniente extender el plazo previsto para la primera presentación del régimen informativo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Información Estratégica para Fiscalización, de Informática de Fiscalización y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22, 33 y 34 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 1575 y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como tercer párrafo del artículo 23, el siguiente:

"En el supuesto de no haberse producido operaciones en el período cuatrimestral respectivo, los sujetos deberán cumplir con la presentación del presente régimen informativo a través de la remisión de archivos 'SIN MOVIMIENTO'.".

2. Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

"ARTICULO 25.- Sobre la base de la información suministrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, correspondiente al último período cuatrimestral vencido, y como resultado de la evaluación del comportamiento fiscal demostrado por el responsable, este organismo procederá a determinar si el responsable emitirá comprobantes clase 'A' o 'M'.

Será condición indispensable para la evaluación mencionada, que se encuentre presentada la información correspondiente a los períodos cuatrimestrales cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al cuatrimestre citado en el párrafo anterior.

La nómina de los sujetos a los que les corresponda emitir tanto comprobantes clase 'A' como comprobantes clase 'M', será publicada en la página 'web' de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Aquellos sujetos que deban emitir comprobantes clase 'M', serán notificados mediante nota cuyo modelo se consigna en el Anexo de la presente.".

3. Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente:

"ARTICULO 27.- Los actos administrativos mediante los cuales se resuelva la clase de comprobantes que deben emitir los responsables, deberán dictarse:

a) Para las presentaciones efectuadas hasta el último día hábil, inclusive, del mes en que hubiera operado su vencimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24: hasta el día 20 del mes siguiente a dicho mes o, en su caso, hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive. El responsable será informado sobre su situación en la forma prevista en el artículo 25.

b) Para las presentaciones que se efectúen con posterioridad al día indicado en el inciso anterior: a partir del décimo día hábil administrativo posterior al de cumplida su presentación. En este supuesto, el responsable deberá concurrir a la dependencia de este organismo a fin de ser notificado de la clase de comprobante "A" o "M" que deberá emitir.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, serán de aplicación las sanciones formales previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que pudieran corresponder.".

4. Sustitúyese el artículo 28 por el siguiente:

"ARTICULO 28.- La primera información correspondiente al régimen establecido en el artículo 23, deberá presentarse hasta el día 10 de junio de 2004, inclusive.

Los actos administrativos que resuelvan dichas presentaciones, se emitirán hasta el día 30 de junio de 2004, inclusive.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1682

Procedimiento. Decreto N° 2054/92 y su modificatorio, Título II. Resolución N° 1280/92 (M.E. y O. y S.P.). Resolución N° 1434/92 (M.E. y O. y S.P.). Nómina de empresas promovidas que optaron por el régimen de desvinculación del sistema nacional de promoción industrial. Resolución General N° 3672 (DGI) y sus modificaciones. Empresa excluida.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO el Anexo que forma parte de la Resolución General N° 3672 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida norma se informó la nómina de las empresas promovidas, cuyos titulares concretaron la opción, en forma total o parcial, hasta el 28 de diciembre de 1992, inclusive, por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial instituido por las Leyes N° 20.560, N° 21.608, N° 21.635, N° 22.021, N° 22.702 y N° 22.973 y sus respectivas modificaciones.

Que corresponde excluir a una empresa de la citada nómina, por no resultar procedente su incorporación, en razón de no encuadrarse dentro de los términos y condiciones del Decreto N° 2054, de fecha 10 de noviembre de 1992, y su modificatorio.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo establecido por el Título II del Decreto N° 2054/92 y su modificatorio, exclúyese del Anexo que forma parte de la Resolución General N° 3672 (DGI) y sus modificaciones, por no encuadrarse en lo preceptuado por el citado decreto, a la empresa cuyos datos se detallan seguidamente:

EMPRESA	C.U.I.T.	EXPTE.
CONTENEDORES FLEXIBLES ESPECIALES S.A.	30-61927911-1	251.769/91

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 119/2004

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Toyota Argentina S.A., consistente en la fabricación de vehículos comerciales livianos multipropósito.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0179190/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta ubicada en la Localidad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, con destino a la fabricación de vehículos comerciales livianos multipropósito.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley N° 20.631 de Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que el Laboratorio de Automotores de la ESCUELA SUPERIOR TECNICA DEL EJERCITO ARGENTINO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias Resoluciones Nº 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de esta Secretaría se ha determinado procedente la solicitud de la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificatorias y de la Ley Nº 24.040 de Componentes Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias Resoluciones Nº 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma, TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA consistente en la fabricación de vehículos comerciales livianos multipropósito, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con TRECE (13) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para la importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución Nº 256/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO A LA RESOLUCION SICyPyME Nº 119

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA FABRICACION DE VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS MULTIPROPOSITO

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8425.11	Polipastos, con motor eléctrico, de capacidad inferior a 10 t	5
8425.19	Polipastos accionados por motor neumático	15
8467.11	Herramientas neumáticas rotativas, de uso manual	50
8204.11	Llaves de ajuste de mano, dinamométrica (torquímetro), de boca fija, con señal eléctrica de salida para aparato de control de torque	30
8205.59	Herramientas, de uso manual, de los tipos utilizados para el montaje de carrocerías de vehículos automóviles	80
9031.80	Aparatos de control de torque	40
8205.59	Herramientas de uso manual de los tipos utilizados para la colocación de parabrisas de vehículos automóviles	2
8467.29	Atornilladores con motor eléctrico incorporado, de uso manual, con su correspondiente tablero de control y fuente de alimentación	4
8428.90	Manipulador neumático para movimentación de puertas de vehículo automóvil, con accesorios de fijación y unidad de control	4
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica, de los tipos utilizados para alimentar y sincronizar transportadores en líneas de ensamble de vehículos automóviles	1
8428.39	Transportador aéreo, de acción continua, de los tipos utilizados para el transporte de carrocerías de vehículos automóviles	1
8471.90	Lectores de códigos de barras	2
8479.89	Aparato dosificador de liquido refrigerante, con sus tuberías, válvulas y tableros de control y mando	1
8479.89	Aparato dosificador de fluido hidráulico para dirección asistida, con sus tuberías, válvulas y tableros de control y mando	1
8428.90	Aparato para manipulación de puertas en línea de final de ensamble de vehículos automóviles, con su panel de control y mando	2
8704.21	Vehículo automóvil para transporte de mercaderías, con motor de émbolo de encendido por compresión, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	1
9031.80	Aparato para alineación de ruedas de vehículos automóviles, con su panel de control	1
9031.90	Sensores de alineación de los tipos utilizados en aparatos de alineación de ruedas de vehículos automóviles	1

8544.51	Conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1000 V, provistos de piezas de conexión	1
9031.90	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados para aparato de alineación de ruedas de vehículos automóviles	1
9031.80	Codificadores angulares ("Encoders")	1
9030.39	Aparato para medida o control de intensidad de corriente eléctrica, sin dispositivo registrador	1
8524.39	Disco para sistema de lectura por rayo láser conteniendo programas de aplicación para computadoras	1
9031.80	Aparato de medir fuerza de gravedad soportada por el vehículo, con dispositivo de registro	1
9031.80	Calibres para el control dimensional de diferentes parámetros en carrocerías de vehículos automóviles	32
8424.90	Boquillas rociadoras de agua	1
9031.90	Soportes de aparatos de alineación de vehículos automóviles	1
7326.90	Placa metálica para adaptación de banco de prueba de rodaje de vehículo	1
9031.90	Soportes de bancos para prueba de rodaje de vehículos automóviles	1
4010.31	Correas para transmisión, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	15
8524.39	Disco para sistema de lectura por rayo láser conteniendo programas de aplicación para computadoras ("software"), para el control de banco de prueba del rodaje de vehículo automóvil	1
7326.90	Placa metálica para adaptación de banco de prueba de frenos de vehículos automóviles	1
9031.90	Soportes de bancos de prueba de frenos de vehículos automóviles	1
9031.80	Placas patrones. para el control de rugosidad de pinturas de vehículos automóviles	2
9027.80	Aparato para medición de nivel de ruido en vehículos automóviles	1
9031.80	Aparato para control de estanqueidad en circuitos de aparatos para acondicionamiento de aire	1
9029.20	Velocímetro	1
9031.80	Maquina para medicion tridimensional con sus correspondientes sensores y dispositivos de adaptación	6
9017.30	Calibre de medir espesor de capa de pintura, con órganos regulables	1
8428.90	Dispositivos de manipulación, accionado neumáticamente, de los tipos utilizados para sujeción de partes de carrocería en líneas de soldadura	120
8515.21	Robotes de soldar metal por resistencia, con sus tableros de control y mando	2
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, con dispositivos de sujeción y tableros de control y mando, de los tipos utilizados en líneas de montaje de vehículos automóviles	3
8515.21	Máquina de soldar metal por resistencia con su correspondiente pinza, transformador y tablero de control y mando	860
8428.90	Transportador-elevador, accionado neumáticamente, con su estructura metálica de soporte, motores de accionamiento y tablero de control y mando	13
8428.90	Transportador – elevador, accionado mediante motor eléctrico, con su estructura metálica de soporte y tablero de control y mando	5
8431.39	Dispositivos de sujeción para transportadores.	3
8479.89	Dosificadoras de sellador de los tipos utilizados en líneas de montaje de carrocería de vehículos automóviles	15
8515.31	Máquinas de soldar metal, de arco, con su correspondiente dispositivo de control y mando	2
8428.90	Aparato mecánico para manejar pinzas de máquinas de soldar portátiles.	260
8515.21	Aparatos de soldar metal por resistencia, con sus correspondiente pinza, transformador, alimentador de piezas y tablero de control y mando	20
9031.80	Calibre de control dimensional, tipo pasa no pasa, para carrocería de vehículo automóvil	2
8462.21	Maquina de pestañar, de control numérico, partes de carrocería de vehículos automóviles	6
8479.89	Dispositivo de dosificar y aplicar sellador en motores de vehículos automóviles, con su correspondiente tablero de control y mando	2
7326.90	Placa de acero, para posicionamiento y ajuste de cigüeñal	1
8479.89	Atornillador de 2 husillos, con su tablero de control y mando, de los tipos utilizados en el montaje de motores de vehículos automóviles	2
8479.89	Atornillador de 18 husillos, con su tablero de control y mando, de los tipos utilizados en el montaje de motores de vehículos automóviles	1
9026.20	Aparato para control de estanqueidad, en circuito de aceite de motores de vehículos automóviles, por diferencia de presión	1
9026.20	Aparato para control de estanqueidad, en circuito de combustible de motores de vehículos automóviles, por diferencia de presión	1
9031.20	Banco de comprobar el seguro de pistón de motores de vehículos automóviles, con su tablero de control y mando	1
9026.20	Aparato para control de estanqueidad, en circuito de admisión y escape de motores de vehículos automóviles, por diferencia de presión	1
8471.90	Lector-grabador de código de barras con su correspondiente tablero de control y mando	1

9031.20	Banco de prueba para motores de vehículos automóviles	3
8408.20	Motores de encendido por compresión (Diesel o semi Diesel) para la propulsión de vehículos automóviles	2
8467.11	Llave de ajuste de impacto, de uso manual, con motor neumático incorporado	20
9031.20	Banco de prueba para calibración de bomba inyectora de motores de encendido por compresión (Diesel o semi Diesel)	5
9017.30	Calibre tipo pie de rey, para medición de afloramiento de pistón	1
9031.80	Aparato para control dimensional de discos de freno, con su correspondiente tablero de distribución de energía eléctrica que incorpora un controlador lógico programable	1
8708.39	Disco de freno	4
8428.39	Transportador aéreo, de acción continua, con dispositivos de sujeción, estructura metálica de soporte y tablero de control y mando, de los tipos utilizados para el transporte de carrocerías de vehículos automóviles	1
8421.29	Aparato de filtrar líquidos provenientes de procesos de protección catódica	1
8421.99	Elemento filtrante (cartuchos) de líquidos	6
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de los tipos utilizados para el almacenamiento de carrocerías de vehículos automóviles	1
8428.39	Transportador de acción continua, aéreo, destinado al transporte de cabinas de vehículos automóviles, con dispositivos de sujeción de cabinas, rieles, sensores y tablero de control y mando	1
8428.39	Transportador de acción continua, aéreo, destinado al transporte de cajas de carga de vehículos automóviles, con dispositivo de sujeción de cajas de carga, rieles, sensores y tablero de control y mando	1
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de los tipos utilizados en línea de sellado de carrocerías de vehículos automóviles	1
8424.20	Robotes con aparatos de proyección aerográfica, de los tipos utilizados para pintar carrocerías de vehículos automóviles	4
8428.39	Transportadora de acción continua, de cadena, de los tipos utilizados en hornos de pintura de carrocerías de vehículos automóviles	1
8419.39	Aparato de secar pintura por convección, con su tablero de control y mando	1
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, destinados al desplazamiento lateral de carrocerías	4
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de los tipos utilizados en cabinas de pintura de vehículos automóviles	1
8424.89	Aparato de lucha contra incendios compuesto por rociadores, tuberías, válvulas y tablero de control y mando	4

8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de los tipos utilizados para almacenamiento de carrocerías de vehículos automóviles	2
8716.40	Remolques de los tipos utilizados para el transporte de carrocerías	30
8716.90	Ruedas metálicas de remolques de transporte de carrocerías	200
8716.90	Chasis de remolques	110
8419.39	Aparato de secar pintura mediante radiaciones infrarrojas	5
8479.89	Aparato dosificador y distribuidor de pintura	1
8424.20	Pistola aerográfica	50
9031.80	Aparato de medir espesor de capa de pintura	3
9027.50	Colorímetro.	1
9027.80	Viscosimetro	10
9024.80	Aparato de determinar el grado de adherencia de pintura	1
9024.80	Aparato para ensayo de dureza de pintura	1
9016.00	Balanza sensible a un peso de 0,01 gr	1
8424.20	Pistolas de pulverizar con su correspondientes bombas, recipientes para pintura y tuberías de interconexión	1
8701.90	Tractor	12
8427.10	Carretilla apiladora, autopropulsada con motor eléctrico, con una capacidad de carga de 3 t	1
8414.80	Compresor de aire, de tornillo, con una capacidad de 19,5 m3/min y una potencia de 97,5 kW (130 HP)	3
8413.70	Bomba centrifuga con motor de accionamiento de 11 kW de potencia y un caudal máximo de 34 m3/h	2
8421.21	Aparato de filtrar agua por osmosis inversa, con una capacidad de 25 m3/h	2
8427.10	Carretillas apiladoras autopropulsada con motor eléctrico, con capacidad de carga de 3 t	15
8427.20	Carretillas apiladoras autopropulsada con motor de encendido por compresión	4
7308.90	Estructura metálica ("racks") destinados a sostener partes componentes de vehículos automóviles para alimentación de líneas de montaje	1
8425.19	Polipastos, accionados neumáticamente, para elevación de partes y subensambles de vehículos automóviles	4
7302.10	Rieles para desplazamiento de equipos elevación	4
8425.19	Polipastos, accionados neumáticamente, para elevación de chasis con motor de vehículos automóviles	1
8207.30	Matriz de estampar	221
9031.80	Calibre de control dimensional de partes de vehículos automóviles	37

8480.71	Moldes de Moldear plástico por inyección, de los tipos utilizados para la fabricación de partes de carrocería de vehículos automóviles.	73
9031.80	Calibres de control dimensional de partes de carrocerías de vehículos automóviles de plástico.	73
8479.89	Dispositivo para el montaje de partes de carrocería de plástico.	26
8208.90	Cuchillas para máquinas destinadas a trabajar plástico.	14
8207.30	Matriz de punzonar	8
8515.80	Aparatos eléctricos para soldar partes de carrocerías de vehículos de automóviles de plástico	6
8462.29	Máquina de curvar tuberías metálicas para combustible o líquido de freno	38
9031.80	Calibre de control dimensional de tuberías de combustible o líquido de freno	38
8515.21	Robot para soldar metal por resistencia, automático, con sus tableros de control y mando.	4
8515.31	Máquina automática para soldar por arco tornillos a partes de carrocerías de vehículos automóviles.	1
8462.21	Máquinas de pestañar, de control numérico, partes de carrocería de vehículos automóviles	12
8418.69	Aparato de enfriamiento de líquidos mediante grupo frigorífico de compresión, con una capacidad de 75.000 kcal/h.	1
8413.70	Bomba centrífuga de caudal inferior o igual a 300 l/min.	2
8413.70	Bomba centrífuga de caudal superior a 300 l/min.	1
8419.50	Intercambiador de calor, de placas, con una superficie de 9,8 m²	1
3920.49	Láminas de polímeros de cloruro de vinilo, en rollos.	5
8704.21	Vehículo automóvil para transporte de mercancías, con motor de émbolo de encendido por compresión, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5t.	1
9031.20	Banco de prueba para calibración de bombas inyectoras de carburantes.	1
8204.11	Llave de ajuste de mano, dinamométrica (torquimetro), de boca fija, con señal eléctrica de salida para aparato de control de torque	20
8204.11	Llave de ajuste de mano, dinamométrica (torquímetro), de boca fija.	25
8205.59	Herramientas de uso manual, de los tipos utilizados para el montaje de carrocerías de vehículos automóviles	3
8467.11	Herramienta neumáticas rotativas de uso manual.	2
9031.20	Banco de prueba de los tipos utilizados para el control funcional de "computadoras de a bordo" de vehículos de automóviles.	1
8531.80	Aparato eléctrico de señalización visual (tablero indicador), de los tipos utilizados para la indicación del estado de funcionamiento del motor en banco de prueba de vehículos automóviles	2
8471.90	Aparato para grabación de datos en forma codificada sobre memorias de "computadoras de a bordo" de vehículos automóviles	2
8471.90	Lectores de códigos de barras	3
8204.11	Llave de ajuste de mano, de boca fija	20
8412.31	Motor neumático con movimiento rectilíneo (cilindro neumático)	1
8206.00	Juegos de herramientas de mano, de los tipos utilizados para el montaje y ajuste de partes componentes de vehículos automóviles	75
9031.10	Máquina de balancear ruedas de vehículos automóviles	1
7326.90	Soportes metálicos para fijación de motores de vehículos automóviles o sus partes a mesas de trabajo	3
9031.20	Banco de prueba para motores de vehículos automóviles	1

El monto de los bienes a importar a valor FOB mediante este certificado es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (USD 61.304.682.-) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución ex M.E. N° 256/00 asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (USD 3.065.234,10).



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1186/2004-CNC

Bs. As., 12/05/2004

Declárase que la empresa Cadel S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos uno (801).

Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 7/96 para que la mencionada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 19/03/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 31/03/2005.

Resolución 1187/2004-CNC

Bs. As., 12/05/2004

Declárase que la empresa La Nueva Mensajería S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos (800).

Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 7/96 para que la mencionada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 06/04/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 29/04/2005.

Resolución 1188/2004-CNC

Bs. As., 12/05/2004

Declárase que la empresa IP Service S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos tres (803).

Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 07/04/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 29/04/2005.

Resolución 1189/2004-CNC

Bs. As., 13/05/2004

Declárase que la empresa Andesmar Cargas S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución N° 7 CNCT/96, para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos treinta y dos (732).

Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los

requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 19 de marzo de 2004, operando en consecuencia su vencimiento el 31 de marzo de 2005.

Resolución 1190/2004-CNC

Bs. As., 13/05/2004

Declárase que la empresa D.C.L. Express S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos cuatro (804).

Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 02/04/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 29/04/2005.

Resolución 1192/2004-CNC

Bs. As., 13/05/2004

Declárase que la firma Alfa Crucix S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos cincuenta y cinco (755).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2005.

Resolución 1193/2004-CNC

Bs. As., 13/05/2004

Declárase que la firma Servicios Especiales de Carga S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos treinta y siete (737).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la mencionada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de la inscripción operará el 29 de octubre de 2004.

Resolución 1194/2004-CNC

Bs. As., 13/05/2004

Declárase que la firma Transportes Vidal S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número treinta y dos (32).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto en el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la mencionada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de julio de 2004.

Resolución 1195/2004-CNC

Bs. As., 13/05/2004

Declárase que la firma Mailfast S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número doscientos veintisiete (227).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de diciembre de 2004.

Resolución 1196/2004-CNC

Bs. As., 13/05/2004

Declárase que la firma Servicios Privados Postales S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos ochenta y siete (687).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de septiembre de 2004.

Resolución 1197/2004-CNC

Bs. As., 13/05/2004

Declárase que la firma Distritel S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos treinta y uno (531).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de a la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de marzo de 2005.

Resolución 1198/2004-CNC

Bs. As., 13/05/2004

Declárase que la firma Mar Express S.A. Correo Privado ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos (600).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de mayo de 2004.



Dirección Nacional de Protección Vegetal

ALGODON

Disposición 8/2004

Modifícase la fecha obligatoria de finalización de tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, para el territorio de la provincia del Chaco.

Bs. As., 19/5/2004

VISTO el expediente N° 6476/2004, y la Resolución N° 307 del 28 de abril de 2004, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de la Producción de la Provincia del CHACO solicita la ampliación de la fecha de finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, en razón de que las condiciones agroecológicas de la presente campaña atrasaron la cosecha, permitiendo un desarrollo fuera de época del cultivo de algodón en esa provincia.

Que resulta pertinente la solicitud de ampliación de la fecha de finalización de las tareas de destrucción de rastrojos de algodón, efectuada por la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de la Producción, de la Provincia del CHACO, que por las condiciones agroecológicas de la presente campaña atrasaron la cosecha y permitieron un desarrollo fuera de época del cultivo del algodón en la Provincia del CHACO.

Que actualmente los productores están realizando la cosecha y esperan el potencial desarrollo final del cultivo para todo el mes de mayo.

Que efectivamente, debido a la dispersión de las poblaciones de Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis B.) de la REPUBLICA DEL PARAGUAY a áreas limítrofes, con la Provincia de CHACO es necesario cumplir con los trabajos de destrucción de los rastrojos de algodón en fecha, sincronizada con las provincias limítrofes y tomando como referencia las nuevas fechas adoptadas por la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a fin de evitar la dispersión de focos de la plaga en la provincia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida, conforme lo establecido por el artículo 3° de la Resolución N° 307 de fecha 28 de abril de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1° — Modificar la fecha obligatoria de finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, para el territorio de la Provincia del CHACO, estipulada en la Resolución SENASA N° 307/2004, extendiéndola hasta el 10 de junio de 2004.

Art. 2° — Recomendar a la Provincia del CHACO, que efectúe la comunicación a los productores sobre la obligación del estricto cumplimiento de la destrucción de los rastrojos de algodón, a la fecha establecida en el artículo 1° de la presente disposición, debido a que se puede producir el avance y dispersión de la plaga Picudo del Algodonero (Anthonomus Grandis B.).

Art. 3° — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la Sra. ALICIA VENZZANI, que en el Expediente N° 1444/COMFER/03 se ha dictado la RESOLUCION N° 0200/COMFER/04 de fecha 04/03/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Instrúyase sumario administrativo a la ex agente María Alicia VENZZANI (LP 2742), a fin de determinar la responsabilidad que pudiese corresponder y en su caso establecer el encuadre legal de la sanción a los fines indicados por el artículo 27 del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

ARTICULO 2° — Desígnase Instructor Sumariante al Dr. Adolfo RUSSO (LP 1006) ART. 6° y concordantes del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la ex - agente sumariada, UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, OFICINA ANTICORRUPCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y cumplido ARCHIVESE. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 24/5 N° 448.291 v. 27/5/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°), inciso c), tercer párrafo, de la Ley 24.937 (modificada por las leyes 24.939, 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 100, destinado a cubrir un cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Nacional en lo Civil N° 102 de la Capital Federal.

Doctores María Cecilia Albores, María Ofelia Bacigalupo, Horacio Carlos Ballester, Juan Carlos Benincasa, Osvaldo Armando Bisogno, Gladys Adriana Carminati, Félix Gustavo de Igarzábal, María Celia García Zubillaga, Martha Beatriz Gómez Alsina, Santiago González Balcarce, Ana María González de Verrastro, Silvia Viviana Guahnon, María Elina Locatelli, Delia Haydée Mariluis, Luis Méndez, Hugo Leonidas Milione, Norma Susana Nicolaris, Hernán Horacio Pagés, Nora Alicia Perusin, Daniel Salvador Pittala, Carlos Federico Poli y Adriana Mónica Wagmaister.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 4 de junio de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2004.

e. 24/5 N° 447.898 v. 27/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 315/2004

Disposición Nº 275/04 (AFIP). S/modificación.

Bs. As., 18/5/2004

VISTO la Disposición Nº 275 (AFIP) del 29 de abril del año en curso y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo, se dieron por finalizadas las funciones de Administrador Titular de la Aduana Tucumán al agente Esteban Claudio MENGARELLI y se lo designó en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona que la designación del agente MENGARELLI sea considerada con retención del cargo de Administrador Titular de la mencionada Aduana.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considerar la designación del agente Esteban Claudio MENGARELLI (Legajo Nº 24.837-1) que fuera establecida por la Disposición Nº 275/04 (AFIP) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario, con retención del cargo de Administrador Titular de la Aduana Tucumán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 24/5 N° 448.225 v. 24/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30707267522	TELEPHONE2 SA	010	AV. LEANDRO N.ALEM 592 PISO 4° (1001) CAP. FED.	009188/0
			IMPRENTA	
20140082415	SCELFO, FERNANDO HORACIO	050	VIAMONTE 1708 (1055) CAP. FED.	049160/8
30708615559	KAMEYCE SOCIEDAD ANONIMA	100	PTE. PERON 32 (1888) FLORENCIO VARELA - Pcia. BS. AS.	099266/6
33708507089	GENERAL GRAPHIC SUPPLY SRL	041	O' HIGGINS 2760 1° DPTO.A (1428) CAP. FED.	040218/4

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 24/5 N° 448.220 v. 24/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
33703596229	LOS PINOS CEREALES SRL	857	CORDOBA 1464 - P3 - DPTO. 02 - ROSARIO	856480/9
			IMPRENTAS	
20229325486	DANIEL ALBERTO FAGGIANO	861	EMILIO ORTIZ 1485-SASTRE-STA.FE	860059/7
20268973800	MARTIN CHAVARRIA MANUEL ALEJ.	751	ALBERDI 566 - SALTA	750332/2
27089525530	MIGUEL NELIDA	942	SANTIAGO N§ 1090-S.M. DE TUCUMAN-TUCUMAN	941655/2
30708442425	IMAGEN GRAFICA SA	631	ARISTOBULO DEL VALLE 767 MENDOZA	630404/4
30708689250	ARCOGRAF SRL	144	LUIS COSTA 951 CAMPANA	143069/6

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
27102044474	FRANCIONI DOMINGA ADELINA	273	SANTA FE 930-2645-CORRAL DE BUSTOS-CBA.	272007/0
27137541128	DEL ZOPPO VIRGINIA CLAUDIA	858	NECOCHEA 2916-SANTA FE	857058/2

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/5 N° 448.221 v. 24/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20005188947	054	AGENCIA NRO 54	054/1419/2004	URSI SABADO
20017351118	008	AGENCIA NRO 8	008/2944/2004	STEFANONI CARLOS HECTOR
20042124800	008	AGENCIA NRO 8	008/2943/2004	STEFANONI JORGE ALBERTO
20043966325	006	AGENCIA NRO 6	006/1617/2004	ROUVIER RICARDO AUGUSTO
20043972414	014	AGENCIA NRO 14	014/0458/2004	LOSAVIO ORLANDO
20044410851	005	AGENCIA NRO 5	005/3067/2004	RIAL EDELMIRO
20045909655	064	AGENCIA NRO 64	064/0690/2004	IRIGOIN JUAN JESUS
20045996116	041	AGENCIA NRO 41	041/1226/2004	ECHANIZ JUAN CARLOS
20049268921	014	AGENCIA NRO 14	014/0460/2004	GARCIA CARLOS JORGE
20051361963	100	AGENCIA NRO 100	100/1338/2004	MENDIA MIGUEL ANGEL
20070709571	066	AGENCIA NRO 66	066/0650/2004	AMADO JOSE
20073714592	005	AGENCIA NRO 5	005/3096/2004	AFONSO CARLOS ALBERTO
20075939591	015	AGENCIA NRO 15	015/1285/2004	PEKERMAN LUIS
20077202553	012	AGENCIA NRO 12	012/1541/2004	ECHEVERRIA CARLOS BARTOLOME
20077763385	014	AGENCIA NRO 14	014/0472/2004	BERARD CARLOS AUGUSTO
20081607592	006	AGENCIA NRO 6	006/1609/2004	GARCIA JOSE FERMIN
20082883240	051	AGENCIA NRO 51	051/0985/2004	ESPOSITO HORACIO
20084520714	012	AGENCIA NRO 12	012/1546/2004	MILITELLO MIGUEL ANGEL
20104548491	064	AGENCIA NRO 64	064/0693/2004	GAETA GUSTAVO ADOLFO
20105174099	013	AGENCIA NRO 13	013/0583/2004	LISERRE JUAN CARLOS
20109838471	004	AGENCIA NRO 4	004/1561/2004	MEJIAS JORGE NORBERTO
20112166662	014	AGENCIA NRO 14	014/0470/2004	TESTA JOSE ALBERTO
20113207311	008	AGENCIA NRO 8	008/2919/2004	MASSAD EDUARDO HECTOR
20114228851	063	AGENCIA NRO 63	063/0908/2004	ZARATE TRANSITO FAUSTINO
20115426754	012	AGENCIA NRO 12	012/1543/2004	PERNARCIG HECTOR HUGO
20115970144	008	AGENCIA NRO 8	008/2923/2004	SCIOSCIA CESAR
20120317475	100	AGENCIA NRO 100	100/1342/2004	ESTEVAO HECTOR RAUL
20129820307	014	AGENCIA NRO 14	014/0464/2004	RIVEROS ANGEL JOSE
20134070642	016	AGENCIA NRO 16	016/2188/2004	TRIPOLI JORGE LUIS
20138593925	015	AGENCIA NRO 15	015/1294/2004	DI PARDO ANTONIO
20143638430	009	AGENCIA NRO 9	009/0921/2004	DEVOTO ANIBAL MARCELO
20147152303	015	AGENCIA NRO 15	015/1278/2004	MARTINEZ HUGO NESTOR
20152068957	005	AGENCIA NRO 5	005/3101/2004	SEVERINO CARMELO
20175081993	015	AGENCIA NRO 15	015/1300/2004	DASTOLFO MIGUEL
20177435849	014	AGENCIA NRO 14	014/0461/2004	DE LA IGLESIA JUAN CARLOS
20178066251	008	AGENCIA NRO 8	008/2859/2004	MARCUCCI NESTOR ADRIAN
20209932165	051	AGENCIA NRO 51	051/0984/2004	SUAREZ ADRIAN ALBERTO
20257652344	012	AGENCIA NRO 12	012/1545/2004	JUHASZ EMILIANO FRASNCISCO
20287190884	014	AGENCIA NRO 14	014/0467/2004	MARTI MARTIN
20937120878	015	AGENCIA NRO 15	015/1298/2004	MERCORELLI ALFONSO FRANCISCO
23082431489	015	AGENCIA NRO 15	015/1290/2004	PAOLETTI OSVALDO JUAN LUIS
23105463189	013	AGENCIA NRO 13	013/0582/2004	BRITO MIGUEL MANUEL
23125056709	014	AGENCIA NRO 14	014/0465/2004	ORTIZ CARLOS SERGIO
23185910504	100	AGENCIA NRO 100	100/1341/2004	BIANCHI GABRIELA EDITH
23214939029	012	AGENCIA NRO 12	012/1544/2004	ATLANTE DIEGO GABRIEL
27025558346	014	AGENCIA NRO 14	014/0466/2004	ECHEVERZ NORMA AZUCENA
27046144606	014	AGENCIA NRO 14	014/0471/2004	ROJAS IRMA ROSA
27100845097	014	AGENCIA NRO 14	014/0456/2004	LUCHETTI LILIAN ELISABET
27107408032	054	AGENCIA NRO 54	054/1406/2004	LEMA NORA MARTA
27110269973	002	AGENCIA NRO 2	002/0553/2004	CASAGRANDE ALICIA BEATRIZ
27112773164	012	AGENCIA NRO 12	012/1548/2004	ALVAREZ SILVIA NOEMI
27115862486	014	AGENCIA NRO 14	014/0463/2004	VELASQUEZ ALICIA
27121609113	054	AGENCIA NRO 54	054/1407/2004	PAEZ FLORINDA DELIA
27126236870	014	AGENCIA NRO 14	014/0457/2004	CASERTA ROSARIA

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27148402391	054	AGENCIA NRO 54	054/1400/2004	AMENTA NORA HAYDEE RITA
27174001710	015	AGENCIA NRO 15	015/1304/2004	DE LUCA LAURA SILVANA
27205994543	100	AGENCIA NRO 100	100/1339/2004	CABRERA MARISA SANDRA
27276038708	014	AGENCIA NRO 14	014/0469/2004	VANNUCCI FLORENCIA LORENA
30500806695	100	AGENCIA NRO 100	100/1340/2004	SIN PAR S.A.
30517091924	007	AGENCIA NRO 7	007/1098/2004	RAFFO Y MAZIERES S.A.
30519658557	005	AGENCIA NRO 5	005/3102/2004	REFRIGERACION MB SRL
30519717863	016	AGENCIA NRO 16	016/2194/2004	REVESTA S A I C
30521951962	009	AGENCIA NRO 9	009/0922/2004	STOP S.A.
30526128660	011	AGENCIA NRO 11	011/1246/2004	ESCUELA ARGENTINA MODELO SRL
30539855960	006	AGENCIA NRO 6	006/1613/2004	SERRA LIMA S.A.C.I.
30541705550	011	AGENCIA NRO 11	011/1247/2004	ORTOPEDIA ALEMANA S.A.C.E I.
30545591835	011	AGENCIA NRO 11	011/1248/2004	MALLINCKRODT MEDICAL ARG. LTD
30552816168	054	AGENCIA NRO 54	054/1401/2004	DURLOCK SOCIEDAD ANONIMA
30560955460	006	AGENCIA NRO 6	006/1614/2004	AQUIFUND S.A.
30570160210	004	AGENCIA NRO 4	004/1564/2004	CONFECCIONES MARDIN S A
30576809545	012	AGENCIA NRO 12	012/1542/2004	INGENIERIA AHMAD S.R.L.
30580951178	006	AGENCIA NRO 6	006/1611/2004	NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L.
30585729686	005	AGENCIA NRO 5	005/3085/2004	GUASCOR ARGENTINA SA
30589565912	054	AGENCIA NRO 54	054/1403/2004	NICOLL ETERPLAST SOC. ANONIMA
30590817550	054	AGENCIA NRO 54	054/1428/2004	AS MADERAS ALBERTO SCAZZUSO SA
30592287168	050	AGENCIA NRO 50	050/2108/2004	EDIFICADORA TAURO S.A.
30594010767	002	AGENCIA NRO 2	002/0565/2004	EGLIS S.A.
30603877566	008	AGENCIA NRO 8	008/2934/2004	PISO CERO S.A.
30604075269	043	AGENCIA NRO 43	043/2398/2004	DROGUERIA DISVAL S.R.L.
30605464706	063	AGENCIA NRO 63	063/0905/2004	PETROLIDER S.A.
30607075723	010	AGENCIA NRO 10	010/1944/2004	Q B ANDINA S.A
30607365349	054	AGENCIA NRO 54	054/1416/2004	DENTAL SAN JUSTO S.A.
30611306632	043	AGENCIA NRO 43	043/2414/2004	BIOTENK S.A.
30611590829	015	AGENCIA NRO 15	015/1296/2004	CLUB HIPICO GENERAL SAN MARTIN
30615463708	008	AGENCIA NRO 8	008/2942/2004	SIEMBRA SEGURO DE RETIRO S.A.
30615647272	016	AGENCIA NRO 16	016/2190/2004	VEC S R L
30615747110	011	AGENCIA NRO 11	011/1249/2004	MARNIE TRAVEL S.R.L.
30616252735	010	AGENCIA NRO 10	010/1942/2004	TECASSIST S.R.L.
30616260169	008	AGENCIA NRO 8	008/2912/2004	CHILICOTE S.A.
30621439908	010	AGENCIA NRO 10	010/1940/2004	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL S.R.L.
30622452835	010	AGENCIA NRO 10	010/1943/2004	LASER CARGO S.R.L.
30624596796	004	AGENCIA NRO 4	004/1537/2004	LAURIA SOC RESP LTDA
30629743509	066	AGENCIA NRO 66	066/0647/2004	AQUATIC SRL
30630461134	050	AGENCIA NRO 50	050/2095/2004	EDITORIAL EPSILON S.A.
30631500451	041	AGENCIA NRO 41	041/1225/2004	CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
30636617233	005	AGENCIA NRO 5	005/3075/2004	PROIOS SA
30637468606	064	AGENCIA NRO 64	064/0691/2004	COOP DE PROV DE SERV PARA PROF
30639675242	014	AGENCIA NRO 14	014/0468/2004	BIJOUTERIE MILITAR S R L
30643023225	015	AGENCIA NRO 15	015/1310/2004	INTEBA SRL
30644973472	004	AGENCIA NRO 4	004/1568/2004	NODOS SA
30645714810	047	AGENCIA NRO 47	047/1575/2004	PALECO S.A.
30645722554	011	AGENCIA NRO 11	011/1250/2004	SERVINORTE S.A.
30646239156	011	AGENCIA NRO 11	011/1251/2004	JULIO FRANCISCO A.AURELIO S.A.
30648071554	049	AGENCIA NRO 49	049/1251/2004	ORGANIZACION VICTORIA S.A.
30649293100	005	AGENCIA NRO 5	005/3097/2004	LIMPIA BRILL SRL
30650988600	050	AGENCIA NRO 50	050/2107/2004	INDALTEC S.A.
30652724686	043	AGENCIA NRO 43	043/2408/2004	TECNICA AUSTRAL S.R.L.
30655445613	050	AGENCIA NRO 50	050/2111/2004	BARMAG AGROPECUARIA S.A.
30660553300	008	AGENCIA NRO 8	008/2901/2004	ARS Y ASOCIADOS SRL
30661883606	006	AGENCIA NRO 6	006/1610/2004	DETCON S.A.
30662165936	012	AGENCIA NRO 12	012/1540/2004	EBENEZER DE AGOSTINO MARIO Y RUBEN
30675945884	005	AGENCIA NRO 5	005/3089/2004	SOLUCIONES QUIMICAS SA
30677058451	001	AGENCIA NRO 1	001/1709/2004	GERARDFIL DE VITILEO Y A A SH
30677361480	008	AGENCIA NRO 8	008/2946/2004	MEGATRANS S.A.
30677687343	015	AGENCIA NRO 15	015/1305/2004	CELTRAP SRL
30677701133	041	AGENCIA NRO 41	041/1228/2004	TECNOSALUD SA
30677857516	004	AGENCIA NRO 4	004/1569/2004	ENVIO POSTAL SA
30680634706	014	AGENCIA NRO 14	014/0462/2004	ARIDOS LA ESTACION S A
30681465282	016	AGENCIA NRO 16	016/2189/2004	TECDER S.A.
30682115722	001	AGENCIA NRO 1	001/1711/2004	COMPUMUNDO SA
30682446427	051	AGENCIA NRO 51	051/0986/2004	AEROTEST RIDA SA
30682830707	043	AGENCIA NRO 43	043/2418/2004	INTERCLIMA INST. TERMOMEC. SRL
30683082451	012	AGENCIA NRO 12	012/1539/2004	TWITI S.R.L.
30683823577	012	AGENCIA NRO 12	012/1547/2004	PAPELERA MAUGER S.A.
30684087432	043	AGENCIA NRO 43	043/2413/2004	ELCA SEGURIDAD ELECTRONICA SRL
30685096680	063	AGENCIA NRO 63	063/0906/2004	NEUMALIDER S.R.L.
30685752677	002	AGENCIA NRO 2	002/0567/2004	MAGULUF S.R.L.
30686285894	008	AGENCIA NRO 8	008/2880/2004	N V S S.A.
30687822702	054	AGENCIA NRO 54	054/1390/2004	CONSULT INTEG DE PROD Y SERV. SA
30688283090	009	AGENCIA NRO 9	009/0923/2004	VOLTA BUENOS AIRES S.R.L.
30690759027	001	AGENCIA NRO 1	001/1708/2004	AUTOMOVILES DEPORTIVOS 2000 SA
30691559382	005	AGENCIA NRO 5	005/3091/2004	DEL LITORAL O.S.Y MONTAJES SA
30693199235	010	AGENCIA NRO 10	010/1941/2004	CONEVIAL CONST E INV SA
30693511697	008	AGENCIA NRO 8	008/2904/2004	MATIMAR S.A.
30693788656	007	AGENCIA NRO 7	007/1096/2004	BORDO S.A.
30693800842	054	AGENCIA NRO 54	054/1408/2004	BYAMET S.A.
30694758254	066	AGENCIA NRO 66	066/0649/2004	TRANSPORTES MONTALVAN S.A.
30695126502	016	AGENCIA NRO 16	016/2193/2004	A G NETWORKS SA
30695542611	011	AGENCIA NRO 11	011/1252/2004	TECHNOLOGY PARTNERS S.A.
30695587445	049	AGENCIA NRO 49	049/1242/2004	FAVEREAU S.A. DE TAS Y MAND
30696100647	043	AGENCIA NRO 43	043/2409/2004	CONSTRUC.Y SERV. PINTAL S.A.
30696294999	015	AGENCIA NRO 15	015/1295/2004	SERINTE S R L
30696850972	006	AGENCIA NRO 6	006/1612/2004	C P S COMUNICACIONES S.A.
30697271488	010	AGENCIA NRO 10	010/1946/2004	AON CONSULTING ARGENTINA S.A.
30697694214	016	AGENCIA NRO 16	016/2191/2004	VIDEOTRONIC SUDAMERICANA S A
30697975965	050	AGENCIA NRO 50	050/2103/2004	TECOAR S.A.
30698797335	043	AGENCIA NRO 43	043/2412/2004	J T C S.A.
30699339810	016	AGENCIA NRO 16	016/2192/2004	ALGIERI CULTIVO S.A.
30702652975	051	AGENCIA NRO 51	051/0989/2004	NSS SA
30705064241	008	AGENCIA NRO 8	008/2921/2004	GC SAC ARGENTINA S.R.L.
30705456921	008	AGENCIA NRO 8	008/2887/2004	TRANSPORTES HUEPIL S.A.
30707046836	001	AGENCIA NRO 1	001/1710/2004	HEXACTA S.A.
30707108920	008	AGENCIA NRO 8	008/2925/2004	CONSTRUBAR S.A.
30707139419	008	AGENCIA NRO 8	008/2881/2004	HYNET S.A.
30707148507	049	AGENCIA NRO 49	049/1246/2004	TALLERES DEL FENIX S.R.L.
30707198423	010	AGENCIA NRO 10	010/1947/2004	DELL AMERICA LATINA CORP
30707212477	010	AGENCIA NRO 10	010/1939/2004	CIRUGIA MEDI PROT S.A.
30707256997	041	AGENCIA NRO 41	041/1224/2004	SAMU S.R.L.
30707456716	008	AGENCIA NRO 8	008/2930/2004	EDITORIAL ATLANTIDA S.A.
30707579788	051	AGENCIA NRO 51	051/0983/2004	TRANSFERS & TOURS ARGENTINA S.A.
30707613897	051	AGENCIA NRO 51	051/0988/2004	LABIOFAM ARGENTINA SA
30707624120	050	AGENCIA NRO 50	050/2106/2004	VILLEY S.A.
30707701192	007	AGENCIA NRO 7	007/1097/2004	DESARROLLO DE SIST. SA/UNITECH
30707805885	014	AGENCIA NRO 14	014/0459/2004	P.S.C. S.A.
30707816704	005	AGENCIA NRO 5	005/3092/2004	SOL.INTEGRALES CORPORATIVAS SA
30707864032	011	AGENCIA NRO 11	011/1253/2004	REVISTAR S.A.
30707952861	004	AGENCIA NRO 4	004/1572/2004	TECNO NOVA SA
30707975780	008	AGENCIA NRO 8	008/2911/2004	INTERNACIONAL LINK CARGO SA
30707980245	043	AGENCIA NRO 43	043/2420/2004	SURCA S.A.
30708026146	005	AGENCIA NRO 5	005/3069/2004	IPNET SYSTEMS SRL
30708167173	009	AGENCIA NRO 9	009/0920/2004	WEBSTRATEGY S.R.L.
30708184868	006	AGENCIA NRO 6	006/1608/2004	4 M GROUP S.R.L.
30708197277	008	AGENCIA NRO 8	008/2936/2004	BERTORA Y ASOCIADOS
30708245476	041	AGENCIA NRO 41	041/1227/2004	UNIVERSAL POST SRL
30708286784	004	AGENCIA NRO 4	004/1573/2004	HILANDERIA ALDEANA S.A.
30708347457	006	AGENCIA NRO 6	006/1615/2004	ORGANIZACION POSTAL S.A.
30708400870	008	AGENCIA NRO 8	008/2939/2004	VIALMANI SA MARA.SA NOR.SA UTE
30708440147	050	AGENCIA NRO 50	050/2099/2004	SMSV ASESORES DE SEG SA
30708442662	001	AGENCIA NRO 1	001/1713/2004	ALBERALA S.A.
30708465034	010	AGENCIA NRO 10	010/1945/2004	F Y R SEGURIDAD S.R.L.
30708587482	008	AGENCIA NRO 8	008/2928/2004	MTU DETROIT DIESEL-ALL ARG SA
30708650648	008	AGENCIA NRO 8	008/2927/2004	PINTURERIAS GAUDI S.A.
30708658797	063	AGENCIA NRO 63	063/0907/2004	CUATRONCE S.R.L.
30708688904	009	AGENCIA NRO 9	009/0919/2004	DIVISION GRANDES CUENTAS SA
30708744618	051	AGENCIA NRO 51	051/0987/2004	TECHNOLOGY VALVE PARNERS SRL
33568397539	010	AGENCIA NRO 10	010/1938/2004	MARLE CONSTRUCCIONES S.A.
33644616989	006	AGENCIA NRO 6	006/1607/2004	LEXEL S.R.L.
33656668259	043	AGENCIA NRO 43	043/2399/2004	FARMAMED S.R.L.
33660363179	001	AGENCIA NRO 1	001/1712/2004	MACOR INSUMOS HOSPITALAR S R L
33662087969	011	AGENCIA NRO 11	011/1254/2004	SERVITER S.A.
33663206619	008	AGENCIA NRO 8	008/2931/2004	GADEA S.A.
33687164739	050	AGENCIA NRO 50	050/2110/2004	EST PALMERO DE BELIZAN Y ASOC S.A.
33687717649	006	AGENCIA NRO 6	006/1616/2004	GRUPO EDITOR DE LA GRULLA S.A.
33701804649	050	AGENCIA NRO 50	050/2082/2004	POSTAL DELIVERY S.A.
33707292259	004	AGENCIA NRO 4	004/1571/2004	CAVEGO SA
33708336179	005	AGENCIA NRO 5	005/3094/2004	GRUPO CITY SRL

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 24/5 N° 448.222 v. 24/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20081015008	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0063/2004	TRIVIÑO JOSE LUIS
27059302634	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0064/2004	DECKERT SUSANA MATILDE
30501676892	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0128/2004	FADA PHARMA S.A.
30503518518	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0208/2004	PFIZER S.R.L.
30549547288	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0201/2004	ANSELMO L. MORVILLO S.A.
30576721710	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0140/2004	SULLAIR ARGENTINA S.A.
30578780676	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0191/2004	PRAXAIR ARGENTINA S.A.
30587551124	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0200/2004	EFICAST S.A.
30639453738	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0207/2004	TELECOM ARGENTINA S.A.
30685228501	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0206/2004	CONSOLIDAR A.R.T. S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 24/5 N° 448.223 v. 24/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20065564395	273	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	273/0030/2004	MONTEVERDE ABEL DARIO
20069220607	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0099/2004	BRANCATO DOMINGO
20073661863	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0321/2004	GALLO, RAUL ANTONIO
20076890553	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0422/2004	CASTILLO VICTOR ALBERTO
20078976145	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0068/2004	MELLONES AUGUSTO ANTONIO
20079145514	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0991/2004	CUADRADO LUIS ANGEL
20079414450	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0511/2004	GIMENEZ, JOSE ANGEL
20085417593	681	AGENCIA POSADAS	681/1223/2004	GIRARD ROBERTO GUSTAVO
20109378675	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0037/2004	GIMENEZ JORGE RAMON
20118967950	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0102/2004	MALAVOLTA, RAUL VICTORIO
20120692985	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0054/2004	MINICHIELLO DELMAR HORACIO
20125616713	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0176/2004	GARCIA SERGIO RICARDO
20126772476	126	AGENCIA LUJAN	126/0264/2004	FARRAN ALBERTO JULIO
20130702601	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0036/2004	GIMENEZ ORLANDO ALCIDES
20131387084	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0902/2004	ROSA SEBASTIAN LIDIO
20135168387	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0352/2004	GUARILLA JORGE RAFAEL
20135403815	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0286/2004	SUAREZ ENRIQUE JAVIER
20135516202	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0422/2004	MIGUENS GUILLERMO JOSE
20137580145	135	DISTRITO PILAR	135/0096/2004	MOYANO OMAR FELIPE
20144039220	140	AGENCIA TANDIL	140/0181/2004	GIANNASI, ANGEL EDUARDO
20145727309	135	DISTRITO PILAR	135/0095/2004	BARDELLI FABIAN LUIS
20148652377	751	AGENCIA SALTA	751/0271/2004	CESANO CARLOS MARCELO
20152546417	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0506/2004	GIULIANI, DAMIANTE
20162667077	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0883/2004	GARCIA, CARLOS ALBERTO
20163641357	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0017/2004	OTTULICH JUAN CARLOS
20165481438	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1378/2004	BOURDEIN SERGIO
20170963297	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1392/2004	ROSSI MARCELO DANIEL
20173463317	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0901/2004	LAFALCE MARCELO ALEJANDRO
20178545974	140	AGENCIA TANDIL	140/0179/2004	CESTONA, NESTOR DARIO
20180226274	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0353/2004	GURDIEL LUIS ALBERTO
20181066823	855	AGENCIA RAFAELA	855/0204/2004	GUGLIELMONE HERNAN
20182275051	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0049/2004	FERREYRA MONICA TERESITA
20182949451	140	AGENCIA TANDIL	140/0177/2004	MICHIELOTTO GUSTAVO JAVIER
20226801538	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0336/2004	TIMPANARO ALBERTO ARIEL
20250254467	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0111/2004	DOUCEDE GUILLERMO GERMAN
20276705882	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0370/2004	LUCREZIO EDGAR ALEJANDRO
20281913795	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0138/2004	BARRABINO, SANTIAGO GABRIEL
23063511579	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0996/2004	BARRIOS FELIX ANIBAL
23066492524	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0896/2004	VALERIANI MIRTA ANTONIA
23116261774	144	AGENCIA ZARATE	144/0207/2004	INSUA MARIA NILDA
23134235934	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0886/2004	BIANCHI, ANA MARIA
23148464219	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0879/2004	FURIASSE, ROBERTO GUSTAVO
23160068329	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0993/2004	NOROÑA DANIEL ALBERTO
23162159259	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0045/2004	PAEZ MARCELO OSCAR
23273647759	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0440/2004	GASCO JUAN JOSE
27027693674	274	DISTRITO CRUZ DEL EJE	274/0004/2004	PEVERARO WILMAN
27036370896	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0895/2004	MARCONI OLGA ELISA
27047635395	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0337/2004	GALLEGOS MARIA CRISTINA
27055728564	107	DISTRITO BRAGADO	107/0023/2004	CHITRANGULO NORMA ESTER
27058899211	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0875/2004	ARRECHEA NELIDA BEATRIZ
27059014558	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0081/2004	CAMPIONE, NOELIA BEATRIZ
27059371296	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0424/2004	HOMOLA SUSANA ALICIA
27065071741	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0897/2004	MAZZA MIRTA INES
27066988851	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0905/2004	MANNINO MARIA ROSA
27116524398	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0053/2004	DOMEÑO GRACIELA SUSANA
27119222996	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0084/2004	VILLAR SUSANA MARIA ROSA
27120300259	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0898/2004	MARCHETTI MARIA ESTELA
27130333740	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0998/2004	AYALA MARIA ROSA
27141786836	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0046/2004	CORDOBA NELLY RAQUEL
27165602442	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0904/2004	PICCINI GABRIELA MARISA
27167612771	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0899/2004	FERNANDEZ ANALIA GLADYS
27168204707	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0320/2004	RIVERA, OLGA MARIELA
27171311530	751	AGENCIA SALTA	751/0268/2004	AGUERO MONICA DEL VALLE
27226972450	140	AGENCIA TANDIL	140/0180/2004	PEREZ, MARIELA LUJAN
27238058622	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0044/2004	LOPUMO, MIRIAM ELISABETH
27288694171	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0903/2004	PIRRONE MARIA CAROLINA
27297228353	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1395/2004	VERA MARIA FERNANDA
30500214445	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0319/2004	MARINELLI S.A.
30501522496	751	AGENCIA SALTA	751/0270/2004	VICENTE MONCHO CONSTRUCC. SRL
30501718048	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0047/2004	JOSE Y PEDRO CELOTTI S.A.
30503348728	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0075/2004	FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30505012182	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0048/2004	VIAL AGRO S.A.
30506172388	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0421/2004	CHAZARRETA CONSTR.S.R.L.
30506440412	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0289/2004	MALDONADO S.A.C.I.
30516492747	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0423/2004	CONORVIAL S.A.
30523186651	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0335/2004	CENTAURO SA
30532136934	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0894/2004	FERRERE SCS FAR.Y DR.MANES
30546262010	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0288/2004	CAYETANO CARUSO S.A.
30546408473	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0101/2004	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.
30546717751	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0287/2004	C.MUTUAL DE A.E.EL PERS.DIESEL
30551845024	401	DISTRITO R. S. PE¥A	401/0177/2004	AGRO CHACO SRL
30560276377	273	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	273/0029/2004	LA SORPRESA S A I C A

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30561801270	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0073/2004	NARDI Y HERRERO S.R.L.
30581148786	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0418/2004	LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A.
30583476837	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0158/2004	PUERTO BLEST S.A.
30588801310	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0990/2004	CLIMATEC SRL
30588855631	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1104/2004	SOCIEDAD ANONIMA LA SIBILA
30597485537	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0994/2004	CONO SUR S.A.
30601494570	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0900/2004	S I P L A S.R.L.
30601705148	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0439/2004	BATCON S.R.L.
30604397304	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0060/2004	CENTRO DEL SANITARIO S.A.
30605416280	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1398/2004	ALBERTO J.MACUA S.A.
30606590950	551	AGENCIA JUJUY	551/0015/2004	IRMI S.A.
30606931693	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0285/2004	LABORATORIO OPTICO VISION SRL
30610519209	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0164/2004	NEUMATICOS RIO GRANDE S.R.L.
30611427693	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0992/2004	TONO REALE RECTIFICACIONES SA
30619255883	682	DISTRITO EL DORADO	682/0070/2004	MALIBU S.A.
30621074624	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0537/2004	AIRQUEN EMPRESA DE VIAJES Y TU
30621966975	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0509/2004	SIGMA S. R. L.
30625567072	601	RECEPTORIA CHILECITO	601/0001/2004	LAR CHILECITO S.A.
30630212916	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0250/2004	INFRAESTRUCTURAS S.R.L.
30633717474	751	AGENCIA SALTA	751/0267/2004	HERSAPEL S.R.L.
30637517437	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1408/2004	CORBO HNOS.SH DE CORBO RICARDO
30637851132	531	AGENCIA FORMOSA	531/0123/2004	MAPIC S.R.L.
30639358395	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0884/2004	LYME S.R.L.
30642604860	751	AGENCIA SALTA	751/0272/2004	FLORES GRION S.R.L.
30642674184	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0993/2004	FUNDATEC
30654617895	135	DISTRITO PILAR	135/0094/2004	QUEBECOR WORLD PILAR S.A.
30672679725	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0539/2004	IDEM SRL
30675352336	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0442/2004	BOERO S.R.L.
30681240493	751	AGENCIA SALTA	751/0273/2004	O I E L S.R.L.
30682032630	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1406/2004	MILKAUT S.A.
30684899801	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0907/2004	MONITORING STATION SA
30688023781	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0350/2004	CORREO DEL LITORAL S.R.L
30688869109	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0128/2004	EL HALCON S.R.L.
30694693454	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0283/2004	NASER HNOS.S.A.
30694701724	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0282/2004	UBAJAY S.A.
30698135936	682	DISTRITO EL DORADO	682/0069/2004	VERDESER S.R.L.
30699612851	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0284/2004	INGENIERIA EN SERVICIOS S.A.
30700051362	751	AGENCIA SALTA	751/0274/2004	NECA S.R.L.
30701512282	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1072/2004	EQUILAT S.R.L
30703539692	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1108/2004	CATALINAS VIAJES Y TURISMO SRL
30707249729	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0074/2004	PROFARMA S.R.L.
30707273727	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0442/2004	RUANA S.A.
30707307680	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0369/2004	FUNDACION HOMBRE LIBRE
30707325387	751	AGENCIA SALTA	751/0269/2004	SEMACO S.A.
30707436642	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0103/2004	TRANS.EL AGUILA DE JUNIN SRL
30707651675	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0079/2004	CAIMAN S.R.L.
30707681906	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0063/2004	AGROSUL S R L
30707707328	751	AGENCIA SALTA	751/0275/2004	CARDIOVASCULAR SALTA S.R.L.
30707710132	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0436/2004	MARIA DE LAS NIEVES S.R.L.
30707737138	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0079/2004	PIERIGE ADRIAN Y BESSO EDGARDO
30707870288	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0100/2004	E.C. LEADER S.R.L.
30707949208	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1391/2004	G.Y C.PHARMA S.R.L.
30708109475	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0441/2004	AGORA S.R.L.
30708180188	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0423/2004	MAR DEL PLATA POSTAL S.R.L
30708436107	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1393/2004	CORREO SANTAFESINO S.A.
30708488573	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0443/2004	BETA DIVISION LIMPIEZA S.R.L.
30708510005	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0437/2004	AVANT GARDE S.R.L.
30708554231	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0989/2004	B.B.C. GROUP S.R.L.
30708692731	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0351/2004	CONSTRUCTORA MESOPOTAMICA SRL
33560376699	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0858/2004	PASO CONSTRUCCIONES S.R.L.
33657591349	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0127/2004	INGENIERIA Y OBRAS S.A.
33670173319	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0997/2004	FAS INGENIEROS ASOCIADOS SRL
33707139159	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0538/2004	POLYMAN SRL
33708321619	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0438/2004	EL CORREO S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/5 N° 448.224 v. 24/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959 DECRETO N° 1.386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-53932455-8	ORLY SACIF	01.12.01	30.11.02
27-06232174-7	DUGGAN PAZ ISABEL TERESA	02.11.01	30.11.02
30-53826343-1	ROMBOLA HERMANOS S.A.	31.10.01	31.10.02
30-53826343-1	ROMBOLA HERMANOS S.A.	01.12.01	30.11.02

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 24/5 N° 448.226 v. 24/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 309/2004

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 13/5/2004

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales del Departamento Concursos y Quiebras dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que el Departamento Concursos y Quiebras ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los abogados Marcela Inés DE BENEDETTI (Legajo N° 90.250/62 – D.N.I. N° 12.258.805), Julio Enrique ESTEVEZ (Legajo N° 62.097/53 – D.N.I. N° 22.608.346), Enrique Héctor REBASTI (Legajo N° 24.388/70 – L.E. N° 4.517.215), Jorge Oscar RODRIGUEZ (Legajo N° 62.189/86 – D.N.I. N° 14.456.058) y Mario Alberto STEIN (Legajo N° 23.284/02 – L.E. N° 7.607.536), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 24/5 N° 448.427 v. 24/5/2004

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista , presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.41 y bajo apercibimiento de rebeldía. En mismo plazo deberán constituir domicilio del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C. P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo. GUILLERMO D. BOGADO, Adm. Div. Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA 42-	99-0392	GORGES COSTA RENE CARLOS	947 977	$ 2948,84	$ 646,42
2	SA 42-	01-0778	ROTELA MARTIN GABRIEL	863/64—871		$ 1034,92
3	SA 42-	01-0778	GOMEZ RAMON GUSTAVO	863/64—871		$ 1034,92
4	SA 42-	01-1113	LEGUIZAMO RAMON ALEJANDRO J.	874	$ 13945,76	$ 2516,44
5	SA 42-	01-1157	EXPRESO SUD ATLANTICO S.R.L.	985	$ 5228,42	
6	SA 42-	01-1157	PUCHETA JUAN JOSE	985	$ 5228,42	
7	SA 42-	02-0341	SIMON JOSE ALBERTO	985	$ 2519,31	
8	SA 42-	02-0341	SIMON HUGO CESAR	985	$ 2519,31	
9	SA 42-	02-0341	DUARTE RADIO RUBEN	985	$ 2519,31	
10	SA 42-	03-0644	DUARTE ESTEBAN	985	$ 1895,05	
11	SA 42-	03-0644	DUARTE TERESA	985	$ 1895,05	
12	SA 42-	03-0645	GAUTO JOSE	985	$ 1605,22	
13	SA 42-	03-0645	GAUTO ALBERTO	985	$ 1605,22	
14	SA 42-	03-0646	EMP. TRANSP. PAS. “EL TATA”	985	$ 5016,32	
15	SA 42-	03-0842	EMP. TRANSP. “REGGIO HNOS.”	962	$ 512,18	
16	SA 42-	03-0983	MOLINA CARLOS ARIEL	987	$ 350,48	
17	SA 42-	03-0984	JUNCO ROLANDO JAVIER	985 y 987	$ 1878,89	
18	SA 42-	03-1003	EMP. TRANSP. PAS. “FLECHA BUS”	987	$ 3321,20	
19	SA 42-	03-1011	PALLUDI GENOVEVA	987	$ 3430,77	
20	SA 42-	03-1015	MOSQUEIRA JAVIER	985	$ 1747,91	
21	SA 42-	03-1016	GALEANO WALTER	987	$ 1585,02	
22	SA 42-	03-1019	ROJAS ALICIA	987	$ 2812,36	
23	SA 42-	03-1020	FRANCO FLORES LUZ MAIY	987	$ 551,95	
24	SA 42-	03-1162	PEREZ MIRTA	985	$ 885,37	
25	SA 42-	03-1162	PEREZ SONIA	985	$ 885,37	
26	SA 42-	03-1163	ROHT JAIME	985	$ 977,26	
27	SA 42-	03-1163	SOSA PATRICIA	985	$ 977,26	
28	SA 42-	03-1164	ACUNA FABIAN	985	$ 1354,11	
29	SA 42-	03-1164	CRESPO DANIELA	985	$ 1354,11	
30	SA 42-	03-1165	GARCIA DARIO	985	$ 1262,98	
31	SA 42-	03-1165	GRACE A.	985	$ 1262,98	
32	SA 42-	03-1166	SMITH ROLANDO	985	$ 1171,82	
33	SA 42-	03-1166	VARGAS SERGIO	985	$ 1171,82	
34	SA 42-	03-1167	GABRIEL RIVERO	985	$ 1171,82	
35	SA 42-	03-1167	ACOSTA CARLOS	985	$ 1171,82	
36	SA 42-	03-1168	ALMADA EDUARDO	985	$ 1171,82	
37	SA 42-	03-1168	ALMADA SOFIA	985	$ 1171,82	
38	SA 42-	03-1169	LEGUIZAMON JAIME	985	$ 675,91	
39	SA 42-	03-1169	LEGUIZAMON ROSA	985	$ 675,91	
40	SA 42-	03-1170	CARVALLO JUAN	985	$ 794,18	
41	SA 42-	03-1170	BANILLA R.	985	$ 794,18	
42	SA 42-	03-1194	CABALLERO E.	985	$ 732,00	
43	SA 42-	03-1204	FERNANDEZ JORGE ANTONIO	987	$ 2574,58	
44	SA 42-	03-1207	EMP. T. PAS. “CENTRAL EL RAPIDO”	985	$ 483,80	
45	SA 42-	04-0062	PAILLER BLANCA NORA	987	$ 373,00	
46	SA 42-	04-0064	CARRANZA CRISTIAN OSCAR	987	$ 523,46	
47	SA 42-	04-0065	MIÑO CEFERINO JAVIER	987	$ 2209,07	
48	SA 42-	04-0066	FERREYRA ALBERTO JUAN	987	$ 783,23	
49	SA 42-	04-0073	AVILA JUAN JOSE	987	$ 1165,19	
50	SA 42-	04-0077	RUIZ GUSTAVO MARCELO	985	$ 746,92	
51	SA 42-	04-0078	DEFFATO NELIDA	985	$ 1150,25	
52	SA 42-	04-0082	NIZ JUAN ROSENDO	985	$ 2210,88	
53	SA 42-	04-0095	CAMPOS HERBAS WALTER	987	$ 750,03	
54	SA 42-	04-0096	PAREDES HEREDIA LUCIA	987	$ 937,54	
55	SA 42-	04-0097	MORALES ARGOTE	987	$ 820,34	
56	SA 42-	04-0099	CLAUSE RUDDY	987	$ 1031,29	
57	SA 42-	04-0100	VILLARREAL ADALBERTO LUIS	987	$ 3065,32	
58	SA 42-	04-0101	PAZ RAMONA MERCEDE	987	$ 507,31	
59	SA 42-	04-0102	CALDERON MARCELA EDITH	987	$ 507,30	
60	SA 42-	04-0104	PADILLA MARTA ELIZABETH	987	$ 689,95	
61	SA 42-	04-0106	COCA GAMBO JAIME LUIS	987	$ 2875,11	
62	SA 42-	04-0107	ALMARAL YARNOI	987	$ 684,40	
63	SA 42-	04-0109	RAMIREZ MIGUEL CEFERINO	987	$ 1281,30	
64	SA 42-	04-0110	EMP. T. PAS. “FLECHA BUS”	985 y 987	$ 3415,15	
65	SA 42-	04-0111	EMP. T. PAS. “FLECHA BUS”	987	$ 4363,45	
66	SA 42-	04-0112	GUTIERREZ BLANCA	987	$ 544,94	
67	SA 42-	04-0114	VILLARROEL MARCELA DEL VALLE	987	$ 523,91	
68	SA 42-	04-0116	COSTO SAAVEDRA YOLANDA	987	$ 1684,96	
69	SA 42-	04-0117	RICARDO ANDREA FABIANA	987	$ 1041,00	
70	SA 42-	04-0118	SORA LUIS ENRIQUE	987	$ 1572,64	
71	SA 42-	04-0121	FRENZE OLGA	987	$ 1904,37	
72	SA 42-	04-0127	EMP. T. PAS. “FLECHA BUS	987	$ 4144,58	
73	SA 42-	04-0129	LEONOR JAVIER	987	$ 401,31	
74	SA 42-	04-0130	EMP. T. PAS. “FLECHA BUS”	987	$ 4997,26	
75	SA 42-	04-0132	FERREIRA PAULINA LIDIA	987	$ 569,91	
76	SA 42-	04-0133	MARIO DE JESUS GONZALEZ	985	$ 746,92	
77	SA 42-	04-0135	JOSE DOS SANTOS APARECIDO	987	$ 4972,85	
78	SA 42-	04-0136	GUTIERREZ MARTA	987	$ 6717,05	
79	SA 42-	04-0137	ZAMBRANA GESPEDES	987	$ 1359,49	
80	SA 42-	04-0138	MORA DE LA VEGA EPIFANIA	987	$ 2175,02	
81	SA 42-	04-0142	NUÑEZ JUAN ALEJANDRO	987	$ 1640,69	
82	SA 42-	04-0143	GARCIA PAULINA	987	$ 3238,41	
83	SA 42-	04-0144	SANDOVAL MAGEDONIA	987	$ 1035,14	

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
84	SA 42-	04-0150	FRUGONI HUGO DANIEL	987	$ 875,00	
85	SA 42-	04-0150	FRUGONI HUGO MARIO	987	$ 875,00	
86	SA 42-	04-0151	FERREYRA JOSE LUIS	985	$ 1219,22	
87	SA 42-	04-0152	LO PRESTI EDUARDO HECTOR	987	$ 7680,21	
88	SA 42-	04-0153	NUÑEZ DORA ROSA	987	$ 174,55	
89	SA 42-	04-0154	GARCIA ALEJANDRO JOSE	987	$ 240,36	
90	SA 42-	04-0156	DURAN HUGO MARCELO	985 y 987	$ 751,21	
91	SA 42-	04-0159	GAITAN IGNACIO	987	$ 146,72	
92	SA 42-	04-0165	ROCHA RODRIGUEZ JUDITH	987	$ 2714,84	
93	SA 42-	04-0166	MELLIT HERNAN ALBERTO	987	$ 3966,56	
94	SA 42-	04-0167	BERNADAG DAVID CLEMENTE	985	$ 7620,12	
95	SA 42-	04-0168	CONNDORI MATILDE	987	$ 1438,53	
96	SA 42-	04-0170	BI-ANCO JORGE DANIEL	987	$ 6416,26	
97	SA 42-	04-0171	PADILLA MARTA ELIZABETH	987	$ 246,10	
98	SA 42-	04-0174	LAMBERT DELIO EDUARDO	874	$ 202.832,16	$ 40.560,78
99	SA 42-	04-0177	GALLARDO LUIS	985 y 987	$ 793,74	
100	SA 42-	04-0182	FIGUEREDO MIRTA GRISELDA	985	$ 1473,15	

e. 24/5 N° 448.154 v. 24/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

SE CITA A LOS INTERESADOS QUE ABAJO SE DETALLAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN EN LA CAUSA SUMARIAL QUE SE TRAMITAN POR ANTE LA SECCION SUMARIOS DE LA ADUANA DE CORDOBA SITA EN CALLE BUENOS AIRES N° 150/160 CENTRO DE LA CIUDAD DE CORDOBA C.P. 5000 A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBAS (ART. 1101 C.A.) POR LAS PRESUNTAS INFRACCIONES QUE SE LES IMPUTAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA (ART. 1105 C.A.), DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO EN EL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 C.A.), BAJO APERCIBIMIENTO DEL ART. 1004 DEL C.A. SE NOTIFICA QUE SE PODRAN ACOGERSE AL BENEFICIO EXTINTORIO DE LOS ARTS. 930 Y 932 DEL C. ADUANERO, JUNTAMENTE CON EL ABANDONO DE LA MERCADERIA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL (ART. 931 C.A.). FDO. JUAN CARLOS ALBERICH-ADMINISTRADOR ADUANA DE CORDOBA, SITO EN CALLE BUENOS AIRES N°150/160-CIUDAD DE CORDOBA.

CAUSANTE	DNI/PAS.	SUMARIO	ART/S.	MULTA
EMANUEL CANOLA	30.754.340	SA17-02-116	985	$ 6.575,70
MARIO J. SANTAMARINA	16.805.896	SA17-02-094	985	$ 24.900,88
EDUARDO LEON	S/D	SA17-02-132	985	$ 7.476,94
JORGE FERNANDEZ	14.050.926	SA17-03-026	985	$ 2.002,75
MIGUEL A. BUSTOS	24.670.014	SA17-03-027	985	$ 667,58
GABRIEL MARTINEZ	22.528.873	SA17-03-035	987	$ 3.008,43
FOURCADE	-.-	-.-	-.-	-.-
JORGE S. MOLINA	17.003.160	SA17-03-154	985/987	$ 3.696,57
MARIO O. VALLES	C.I. 12.825.705	SA17-04-008	986/987	$ 2.294,38
VALDEMIR PEREIRA	CI 2001002077921 (BRASIL)	SA17-04-105 -.-	987	$ 708,39
JESUS GONZLO SANTOS	PAS. 50.807.788	SA17-04-078	968	$ 33,35
DARIO RUIZ	PAS. 9.622.341	SA17-04-102	968	$ 68,57

e. 24/5 N° 448.111 v. 24/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: CORDOBA...Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° -CONDENAR a... ART. 2° - CONDENAR el COMISO a ... ART. 3° - INTIMAR a ...para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122,1123 del Código Aduanero. ART. 4° - DE FORMA REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... "FDO. JUAN CARLOS ALBERICH - ADMINISTRADOR - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires N° 150/160. Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADOS	DNI	SUMARIOS	ARTS.	MULTA	FALLO
JUAN C. BENEDETTI	17.463.918	SA17-02-103	985/986	$ 951,31	760/03
JORGE S. MOLINA	17.003.160	SA17-03-153	987	$ 3.122,28	323/04
LILIANA COUSO	10.544.758	SA17-99-276	986/987	$ 25.962,93	660/03
FABIAN MALDONADO	18.627.936	SA 17-02-109	985/947	$ 21.950,16	316/04
MARISA CUELLO	24.473.507	SA17-02-109	985/947	$ 21.950,16	316/04
DAVID RODRIGUEZ	17.597.496	SA17-04-034	986/987	$ 605,46	325/04
JORGE RENE FERNANDEZ	14.050.926	SA17-02-434	985/987	$ 936,20	275/04
EPIFANIO SARABIA B.	93.026.669	SA17-03-037	987	$ 1.394,20	269/04
JULIO CESAR PALACIOS	28.118.043	SA 17-03-024	985/987	$ 1.134,90	270/04
JULIO EDUARDO JUNCOS	27.877.500	SA17-02-128	985	$ 3.337,92	267/04
JOSE SANTANA	S/DOCUM.	SA17-03-077	986/987	$ 808,35	376/04
RAMON G. ANDRADA	14.972.940	SA17-02-483	985	$ 2.876,61	272/04
NICOLAS H. DOMINGUEZ	10.559.639	SA17-02-319	985	$ 1.902,61	265/04

e. 24/5 N° 448.112 v. 24/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario SA 17-02-007 de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER al interesado de las Resolución Fallo recaída y cuyo texto expresa: CORDOBA... VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: Artículo 1°.- CONDENAR a RAFAEL LOPEZ CASTRO, Pasaporte . N° 30395823N cuyos demás datos y circunstancias personales obran en autos por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 965 del C.A. al pago de una multa sustitutiva equivalente al valor en plaza del AUTOMOVIL en cuestión que asciende a PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 14.950,26) a mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en los términos de los arts. 922 en función del art. 965 y 1112 del Código Aduanero. Artículo 2°.- INTIMAR a RAFAEL LOPEZ CASTRO, Pasaporte N° 30395823N, para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente haga efectivo el pago impuesto en el art. 1ro., bajo apercibimiento de proceder a su cobro vía procedimiento de ejecución en virtud de lo dispuesto en los arts. 1122, 1125 ss. y conc. del Código Aduanero. Artículo 3°.- RATIFICAR y MANTENER la medida de secuestro oportunamente ordenada sobre el automóvil marca Mercedes Benz modelo 300TD, año 1979; Chassis N° 12319012013134, Motor N° 61701109, circularizando la medida a todas las Aduanas del país. Asimismo se Oficiará Nota de estilo a la Policía de la Prov. de Córdoba; Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional solicitando el secuestro de la unidad y al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a fines impida el registro de la unidad mencionada, toda vez que se encuentra pendiente el pago de los tributos respectivos para la nacionalización del rodado. Artículo. 4° - DE FORMA REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... "FDO. JUAN CARLOS ALBERICH - ADMINISTRADOR - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C. P. 5000).

e. 24/5 N° 448.114 v. 24/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario SA 17-99-189 que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, en contra de LUIS ARIAS PEÑA, pasaporte Nro. 1717042BN (Bolivia) se NOTIFICA y HACE SABER al interesado de la Resolución Fallo recaída y cuyo texto expresa: CORDOBA... VISTO... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: Artículo 1°. — DECLARAR ABSTRACTA la intervención de esta Administración para la aplicación de las penas accesorias prevista en el art. 876 Incs. a), c), f) y g) en virtud de haber sido condenado en encartado conforme Ley 23.737, pena impuesta por el Tribunal Oral N° 1 de esta ciudad que exceden la competencia de esta Administración conforme art. 1018, 1026 del C.A. a mérito de los considerandos que anteceden. Artículo. 2° — DE FORMA REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... "FDO.: JUAN CARLOS ALBERICH - ADMINISTRADOR - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 24/5 N° 448.144 v. 24/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 7 de mayo de 2004.

Se hace saber a las personas que en los Sumarios Contenciosos se mencionan, instruidos por la supuesta infracción a los Arts. 970, 973 y 987 C.A. por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado Fallo y Resoluciones definitivos (CONDENAS) por encontrarse que la conducta asumida por los nombrados caben dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberá efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrá interponer contra el mismo los siguientes recursos: Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa en los términos del Art. 1132 sgtes., y cctes. del Código Aduanero. Para el supuesto de quedar firme el auto Resolutivo y no abonarse la multa impuesta, se procederá acorde a lo normado por el art. 1122 sgtes. y cctes., del referido cuerpo legal. Como así también se comunica el SOBRESEIMIENTO recaídos en las causas que se mencionan a las personas que más abajo se nombran. Asimismo se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 985 y 987 C.A a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se le hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Quedan Uds., debidamente notificados Fdo. Administrador (I) - DGA - Clorinda (A/C), 7 de Mayo de 2004, sito en San Martín N° 1101-Clorinda (Pcia. Formosa).

SC12- N°	IMPUTADOS:	INF. ART C.A.	FALLO/ N°	RESOL. N°	MULTA. CONDENA $:
654/96	EMP. DE TTE. SAN NICOLAS	973	246/01 (AD CLOR)	039/02 (SDGOAI)	59.558,65
"	CARLOS ROSATTI (Repr. Legal)	"	"	"	59.558,65
227/00	BARNADA ETCHUDEZ RICARDO Martín	987	312/01 (AD CLOR)		1.606,96
225/02	VALENTINI OSSES VIRNA ANTONELLA	970	165/04 (AD CLOR)		5.711,90
257/02	HERNANDE Z RODRIGUEZ MANUEL	970	154/04 (AD CLOR)		4.079,93
393/02	SIQUEIRA UNIVALDO	970	156/04 (AD CLOR)		4.034,88
"	GONZALEZ GARABELLI CARLOS ALBERTO	"	"	"	4.034,88
113/03	CORONEL DE ORTIZ NILDA	987	159/04 (AD CLOR)		6.830,05
181/03	RUIZ CARDOZO SUSANA M.	987	162/04 (AD CLOR)		595,01
243/03	GOMEL BENITEZ MARTA	987	161/04 (AD CLOR)		3.129,54
223/03	BENITEZ DE FERREIRA NIDIA	987	160/04 (AD CLOR)		1.812,72
010/84	RODRIGUEZ ANGEL	863,864 y 876	163/04 (AD CLOR)		SOBRESEIDO
"	DUARTE MIGUEL ANTONIO	" "	" "		"
039/90	CORDOBA PLACIDO	" "	164/04 (AD CLOR)		"
125/91	CHAPARRO IBARROLA GERMAN A.	" "	165/04 (AD CLOR)		"
274/01	MOLINAS ANA	987	157/04 (AD CLOR)		"
251/02	EMP. TTE. AURELIO NOGUERA ROMERO	973	081/04 (AD CLOR)		"

SC12- N°	IMPUTADOS:	INF. ART. C.A.	MULTA. V. Plaza. $
268/02	MARECO AYALA SUNILDA	987	689,17
309/03	MAIDANA ALICIA	"	1.277,17
593/03	MEDINA NORBERTO HORACIO	"	2.457,02
018/04	RUIZ DIAZ VIVIANA	"	656,47
019/04	FERREIRA MARTA	"	586,69
020/04	ESQUIVEL NUÑEZ	"	922,16
022/04	MAIDANA BENIGNO	"	1.159,31
023/04	ARGUELLO GUIDO	"	652,02
027/04	ORTEGA NESTOR IGNACIO	"	685,02
030/04	DETEZ DE ALMADA MAXIMA	985 y 987	635,96
031/04	VAZQUEZ MARTA	985 y 987	817,65
048/04	ROJAS PAULO	987	681,61
050/04	AQUINO JOSE	"	626,22
051/04	FARIÑA LIZ	"	577,84
052/04	VARGAS RAQUEL	"	869,45
053/04	DETEZ DE ALMADA MAXIMA	"	793,34
054/04	TORALES ROSALINA	"	734,69
055/04	CORONEL PAEZ MILCIADES	"	1.225,67
056/04	IRALA VICTORINO	"	792,39
058/04	OCAMPO ADELAIDA	"	587,99

e. 24/5 N° 448.208 v. 24/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION AFIP

Visto que en el B.O. N° 30.405 del día 20/05/2004, aviso N° 448.040, página 8, Resolución General N° 1394, fuera publicada por error la exclusión del contribuyente CEREALES ALDACO SRL CUIT 30-69085392-9, la misma se deja sin efecto. — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/5 Nº 448.433 v. 24/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 29.886 del 10 MAY. 2004

Expediente N° 45.301 "GHIRLANDA, CARLOS EMILIO (Matrícula N° 43.388) S/Presunta Violación Ley 22.400."

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 45.301.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del Productor Asesor de Seguros Sr. Carlos Emilio GHIRLANDA, (matrícula 43.388) hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Presidente Roque Sáenz Peña 730, piso 6°, depto 65 de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/5 N° 448.207 v. 24/5/2004



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

Por Requerimiento Judicial en autos caratulados: "A.F.I.P. (D.G.I.) c/MAZO MANUEL ANGEL s/EJECUCION FISCAL" Expte. 62/99, Juzgado Federal de Resistencia Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; hace saber por TRES publicaciones que el Martillero HECTOR RAMON OVANDO, rematará EL VIERNES 28 de MAYO de 2004, 8:30 horas. En el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco Nº 88, 3er. Piso, de la Ciudad de Resistencia, CHACO. El siguiente INMUEBLE URBANO: ubicado en calles San Martín y Juan Manuel de Rosas, de la localidad de Villa Berthet, Chaco, que se determina como: Parte del Lote 4, Fracción B, Sección II, es parte del solar C, de la Manzana 7. Nomenclatura Catastral: Parcela 11, Manzana 24, Sección A, Circunscripción I. Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1210, del Departamento San Lorenzo, Provincia del Chaco. Con todo lo EDIFICADO, CLAVADO y PLANTADO. Ocupado por Tercero con Convenio de Desocupación. Base: $ 54.000. Condiciones: Al Contado y al Mejor Postor. Comisión: 3% a cargo del Comprador. Seña: 20%. Acto Remate, Saldo de precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. Deudas: A la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasas y Servicios) $ 1.292,00 al 12/01/04; a S.A.M.E.E.P. $ 2.916,32 al 09/01/04 y a S.E.CH.E.E.P. $ 3.491,37 al 09/01/04. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del Comprador.Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia de la Sucursal de Villa Berthet del Banco de la Nación Argentina. La apertura de los sobres se efectuará el día 28 de mayo 2004 a las 8:30 horas. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ MAZO MANUEL ANGEL Y MARTINEZ SUSANA BEATRIZ s/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE URBANO HIPOTECADO", por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del comprador. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO DE TITULOS Y PLANOS. De fracasar por falta de postores, transcurrida una hora, se realizará otra subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada una hora se hará una tercer subasta, esta vez Sin Base. INFORMES: Banco de la Nación Argentina, Sucursal VILLA BERTHET, Tel. (03735) 497213 / 497014, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en San Martín Nº 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316 / 420526. CASO DE FUERZA MAYOR (Lluvia) el Remate se realizará el próximo VIERNES 04 DE JUNIO DE 2004. EN EL MISMO LUGAR Y HORA.

VILLA BERTHET, CHACO, 6 de mayo de 2004. — MARIO F. MOREL, Gerente R. F. 3940.

e. 20/5 Nº 48.672 v. 24/5/2004

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

Por Requerimiento Judicial en autos caratulados: "A.F.I.P. c/ ERCEG ADOLFO AMBROCIO s/ EJECUCION FISCAL" Expte. 192/2001, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; hace saber por TRES publicaciones que el Martillero HECTOR RAMON OVANDO, rematará el VIERNES 28 DE MAYO DE 2004, 9:00 horas en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco Nº 88, 3er. Piso, de la Ciudad de Resistencia, CHACO. El siguiente INMUEBLE URBANO: Ubicado en Calle Rivadavia s/n, de la localidad de San Bernardo, Chaco, que se determina como: Parte del Lote 1, Fracción B, Sección II, se designa como solar "i", de la Manzana 69, de San Bernardo, Chaco, con una Superficie Total de 800 m2. Nomenclatura Catastral: Parcela 10, Manzana 67, Sección A, Circunscripción I. Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 3312, del Departamento O'Higgins, Provincia del Chaco. con todo lo EDIFICADO, CLAVADO y PLANTADO. Ocupado por su Propietario con Convenio de Desocupación. Base: $ 48.000. Condiciones: Al contado y al Mejor Postor. COMISION: 3% a cargo del Comprador. SEÑA: 20% Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. DEUDAS: A la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasa y Servicios) $ 1.400 al 15/01/04 y a S.E.CH.E.E.P. $ 66,50 al 23/03/04. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia de la Sucursal de Villa Berthet del Banco de la Nación Argentina. La apertura de los sobres se efectuará el día 28 de Mayo de 2004 a las 9:00 horas. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ERCEG ADOLFO AMBROSIO s/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE URBANO HIPOTECADO", por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del comprador. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO DE TITULOS Y PLANOS. De fracasar por falta de postores, transcurrida una hora, se realizará otra subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada una hora se hará un tercer subasta, esta vez Sin Base. Informes: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Villa Berthet, Tel. (03735) 497213 / 497014, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en San Martín Nº 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316 / 420526 / 15581712. CASO DE FUERZA MAYOR (Lluvia) el Remate se realizará el próximo viernes 4 de junio de 2004. En el mismo lugar y hora.

VILLA BERTHET, CHACO, 6 de mayo de 2004. — MARIO F. MOREL, Gerente R. F. 3940.

e. 20/5 Nº 48.673 v. 24/5/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma KALAY LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 6 de fecha 15 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 11.275/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma KALAY LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2º. — Impónese a la firma KALAY LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 24.157,13), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º. — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º. — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º. — Notifíquese a la firma KALAY LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º. — "De Forma" — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 20/5 Nº 447.826 v. 24/5/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 28 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESARON LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NROS. 526 Y 527 (EXPTES. P.E. 149 Y 148/04), RESPECTIVAMENTE, QUE ADQUIRIERON ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 5 DE MAYO Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre de los aspirantes y cargos para los que se los propone:

Dr. Luis Roberto José SALAS (D.N.I. N° 13.956.541). Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de la Capital Federal.

Dra. Mónica Nidia ATUCHA (D.N.I. N° 10.650.344) Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de la Capital Federal.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 26 de mayo hasta el 1° de junio de 2004.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 14.00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: 15 de junio.

Hora: 11 horas.

Lugar de celebración: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital Federal.

Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 3 al 11 de junio de 2004.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

Buenos Aires, 18 de mayo de 2004.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

e. 21/5 N° 448.212 v. 24/5/2004